



**INFORME DE CONCLUSIONES SOBRE EL PROGRAMA DE RACIONALIZACIÓN
NORMATIVA Y UNIDAD DE MERCADO EN EL SECTOR DEL JUEGO DESARROLLADO POR
EL GRUPO DE TRABAJO REGULADORIO DEL CONSEJO DE POLÍTICAS DEL JUEGO**

SECRETARÍA TÉCNICA

VERSIÓN DEFINITIVA

I. ANTECEDENTES.

En la última reunión del Pleno del Consejo de Políticas del Juego (CPJ) de 19 de febrero de 2014, se adoptó como uno de sus acuerdos el encomendar al Grupo de Trabajo Regulatorio el estudio sobre la posibilidad de acometer reformas legislativas en aras a mejorar la unidad de mercado con el contexto de la implementación de las disposiciones contenidas en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (en lo sucesivo, LGUM).

En cumplimiento del mandato del Pleno del CPJ a lo largo del año se han mantenido las siguientes reuniones del Grupo de Trabajo Regulatorio: 24 de marzo, 5 de junio y 8 de octubre.

En la primera de las reuniones se presentó el Plan de Trabajo para el mencionado grupo, así como las áreas en las que se deberían de concentrar los análisis por parte de los reguladores autonómicos. Las áreas finales fueron:

- Condiciones de acceso y ejercicio de la actividad por parte de los operadores, como puede ser la exigencia de un capital social mínimo, la constitución de garantías, y la adopción de una forma jurídica determinada.
- Racionalización del sistema de autorizaciones, tras la adecuada justificación de la necesidad y la proporcionalidad de la aplicación de tal instrumento de intervención frente a otros y los requisitos a que aquéllas se sujetan,
- Acreditaciones profesionales (concretamente, los carnés profesionales) al existir elementos divergentes que aconsejan una aproximación general.
- Aproximación en la homologación técnica de ciertas máquinas.
- Estudio de los requisitos que deben reunir las nuevas máquinas operadas por servidor.

En este sentido, se remitió un cuestionario con una lista de preguntas cerradas a asociaciones representativas del sector con el objeto de recabar e identificar aquellas áreas que más les afectan en su actividad en lo relativo a la garantía de unidad de mercado. Del estudio de las contestaciones remitidas por las asociaciones empresariales, se identificaron distintos conjuntos de medidas regulatorias que fueron expuestas en la reunión de 5 de junio de 2014 a los miembros del Grupo de Trabajo Regulatorio sobre las que el sector reclamaba una mejora regulatoria. En dicha reunión, y a petición de los propios integrantes, la Secretaría Técnica elaboró un documento de discusión de propuesta regulatoria en materia de racionalización normativa y unidad de mercado en el sector del juego, que fue enviado el 31 de julio de 2014. En



dicho documento se establecieron como áreas prioritarias las autorizaciones de acceso a los distintos subsectores del juego, las habilitaciones y carnets profesionales.

En el mismo Grupo de Trabajo se constituyeron dos Subgrupos de Trabajo ad hoc sobre requisitos y condiciones de las máquinas B y otro para las condiciones de las máquinas operadas por servidor. El primero de ellos fue liderado por la Junta de Andalucía y el segundo por la Comunidad de Madrid. Las propuestas de ambos grupos fueron objeto de estudio en el seno del Grupo de Trabajo en la reunión de 8 de octubre de 2014.

En la reunión de 8 de octubre se discutió el contenido de todos los documentos mencionados y, con el fin de poder dilucidar una propuesta final para su presentación ante el Pleno del CPJ, se remitieron sendos cuestionarios sobre cada uno de los documentos el pasado 20 de octubre de 2014, dando de plazo hasta el 31 de octubre para la remisión de las contestaciones que se remiten al presente documento.

Al cuestionario sobre las medidas de racionalización normativa y unidad de mercado han contestado las siguientes Comunidades Autónomas: Andalucía, Aragón, Asturias, Baleares, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia, País Vasco y Valencia.

En el caso de los cuestionarios remitidos sobre las conclusiones de los dos subgrupos de trabajo (requisitos técnicos de máquinas B y requisitos de máquinas operadas por servidor), las Comunidades que han remitido sus cuestionarios cumplimentados han sido: Andalucía, Aragón, Asturias, Baleares, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia y Valencia.

En el momento de recontar las valoraciones presentadas por los miembros del Grupo de Trabajo, tanto en el apartado referido a las propuestas de la Secretaría Técnica como los dos subgrupos de trabajo, las abstenciones se han considerado como oposiciones la texto, tal y como se anunció en el correo electrónico de remisión de los cuestionarios (20 de octubre de 2014). Ello salvo en el caso de los silencios de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla que no han sido considerados expresamente como oposición a las propuestas planteadas al existir una vinculación con la normativa estatal que está pendiente de revisión a la vista de las conclusiones que se alcancen en el CPJ.

Debe recordarse que el resultado de las valoraciones de las Comunidades Autónomas en relación con los aspectos de su normativa cuya aproximación consideran conveniente acordar en el seno del CPJ es independiente de su obligación de respetar el resto del marco jurídico vigente, en tanto que autoridades responsables de la regulación del juego de su correspondiente ámbito territorial. En particular deben respetar y en caso de ser necesario adecuar sus disposiciones al contenido de la LGUM que resulta de obligado cumplimiento.

A continuación se irá desglosando el contenido de cada una de las propuestas que se elevan al Pleno del CPJ para su estudio y toma en consideración.

II. ANALISIS DE LA PROPUESTA REGULATORIA EN MATERIA DE RACIONALIZACIÓN NORMATIVA Y UNIDAD DE MERCADO.

II.1 AUTORIZACIONES Y REQUISITOS DE ACCESO Y EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.



En el documento de discusión elaborado por la Secretaría Técnica se diferenciaban distintas propuestas por cada uno de los siguientes subsectores: casinos, bingos, máquinas de juego con premio y azar, salones de juego y apuestas. Si bien cada uno de los subsectores ha sido objeto de un estudio individualizado, varias propuestas son similares en los distintos subsectores, pero a efectos de claridad expositiva y en coherencia con la sistemática seguida tanto en el documento como en la contestación a las consultas se tratarán por separado por cada subsector.

a) **Casinos.**

1. Reconocer la validez nacional de las inscripciones en los Registros de juego de las CCAA.

- *Documento de discusión de la Secretaría Técnica.*

El primer trámite que existe en numerosas CCAA es la **inscripción obligatoria de los operadores en Registros autonómicos con carácter previo a la obtención de la autorización de instalación**. La LGUM sobre este particular señala en su artículo 20.1 que, en aplicación del principio de eficacia nacional, deberán de tener validez para todo el territorio nacional los medios de intervención que las autoridades competentes establezcan para permitir el acceso a la actividad. Ello implica que la validez del reconocimiento no puede depender de una nueva inscripción en la Comunidad Autónoma de destino, ni de cualquier acto expreso adicional por parte del operador (como una presentación de comunicación o una declaración responsable).

Según la LGUM, en virtud del principio de eficacia nacional la inscripción de los operadores ya habilitados en otras CCAA no es necesaria para reconocer la validez del título habilitante. Sí podría ser posible, sin embargo, que cuando el operador tuviese que solicitar una autorización o remitir una declaración responsable o comunicación previa en la Comunidad Autónoma de destino, dicha Comunidad Autónoma pidiese una copia del asiento registral en el que se inscribió por primera vez a la Administración de origen o una declaración responsable de estar inscrito en otra Comunidad Autónoma. Esta última solución sería posible en la medida en que no sea operativa la interconexión de los registros que establece la LGUM (en cuyo caso no sería necesario solicitar nada al operador).

- *Contestaciones de los miembros del Grupo de Trabajo.*

A la hora de valorar la propuesta de la Secretaría Técnica **la mayoría de las Comunidades Autónomas se mostraron conformes con el reconocimiento de las inscripciones** (11 a favor y 2 en contra), pero siempre y cuando haya una uniformidad en los requisitos que se exijan para poder acceder a dichos registros, por lo que el paso previo sería armonizar los requisitos de acceso a los registros autonómicos de juego. Del mismo modo se ha llegado a puntualizar que ello requeriría la interconexión de registros autonómicos y produciría un descenso en el cobro de las tasas administrativas.

Por lo tanto, las Comunidades Autónomas consideran necesaria la aproximación de legislaciones en aras a conseguir el reconocimiento nacional de las inscripciones en los registros autonómicos.

SÍ	NO	ABSTENCIÓN	OTRA
----	----	------------	------



11	2	0	0
----	---	---	---

2. Suprimir todas las limitaciones de número de las autorizaciones que un mismo operador puede tener en el ámbito de una Comunidad Autónoma o una misma provincia, así como los límites al número máximo de autorizaciones que se pueden conceder.

- *Documento de discusión de la Secretaría Técnica.*

La Secretaría Técnica identificó numerosas normas autonómicas que limitan el número de autorizaciones de instalación por ámbito territorial de que un mismo operador puede disfrutar. Estos requisitos pueden generar una distorsión en el mercado ya que no se permite a los operadores instalarse donde existe demanda en el caso de que la autoridad regulatoria ya haya concedido todas las licencias que tuviera previstas. Por lo tanto, allí donde existen estas exigencias que no concurren en la mayoría de normativa autonómica, suponen una limitación u obstáculo a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios.

- *Contestaciones de los miembros del Grupo de Trabajo.*

Sobre este punto, **la mayoría de las Comunidades Autónomas que han remitido sus contestaciones al cuestionario han mostrado su disconformidad** (5 a favor y 8 en contra) con esta propuesta, en base a distintos argumentos:

- La decisión de limitar el número de autorizaciones que puede tener un mismo operador afecta a la potestad de planificar el volumen de juego dentro del territorio de una Comunidad, siendo éste aspecto competencia exclusiva autonómica.
- La limitación está justificada por motivos de orden público.
- La modificación de esta medida cuando ya se han concedido autorizaciones a unos operadores podría vulnerar la reserva de derechos que los actuales operadores autorizados tienen, pues en el momento de la licitación por medio de concurso público.
- Es una limitación al ejercicio de la actividad y no al acceso, por lo que no está dentro del ámbito de aplicación de la LGUM.
- Las autorizaciones están ligadas a una instalación física, por lo que estaría fuera del ámbito de aplicación de la LGUM.

SÍ	NO	ABSTENCIÓN	OTRA
5	8	0	0

3. Eliminar toda regulación que contemple distancias mínimas entre instalaciones de casinos.

- *Documento de discusión de la Secretaría Técnica.*



En la misma línea de lo dicho en el apartado precedente, existen limitaciones a las distancias que deben de existir entre establecimientos de casinos, por lo que nuevamente no es el mercado el que regula los lugares donde se deben de instalar los casinos, sino que el regulador limita la libertad de prestación de servicios y de establecimiento.

- *Contestaciones de los miembros del Grupo de Trabajo.*

Dentro de las distintas observaciones recibidas de las Comunidades Autónomas, **la mayoría (2 a favor, 10 en contra) han justificado la necesidad de mantener dichas restricciones relativas a las distancias** entre instalaciones en base a los siguientes motivos:

- La decisión de limitar el número de autorizaciones que puede tener un mismo operador afecta a la potestad de planificar el volumen de juego dentro del territorio de una Comunidad, siendo éste aspecto competencia exclusiva autonómica.
- La limitación está justificada por motivos de orden público.
- La modificación de esta medida cuando ya se han concedido autorizaciones a unos operadores podría vulnerar la reserva de derechos que los actuales operadores autorizados tienen en virtud de la licitación que ganaron en su día.
- Es una limitación al ejercicio de la actividad y no al acceso, por lo que no está dentro del ámbito de aplicación de la LGUM.
- Las autorizaciones están ligadas a una instalación física, por lo que estaría fuera del ámbito de aplicación de la LGUM.
- Se podrían generar perjuicios económicos para instalaciones que se encuentren muy próximas entre sí.

SÍ	NO	ABSTENCIÓN	OTRA
2	10	1	0

4. Reducir las autorizaciones de instalación y de funcionamiento y apertura a una de las dos, en la medida en que sean redundantes.

- *Documento de discusión de la Secretaría Técnica.*

Desde la Secretaría Técnica se consideraba que existían autorizaciones que podían ser suprimidas toda vez que al operador se le exige una autorización para iniciar la actividad – llamada de instalación, que afecta al operador propiamente – y luego una de apertura y funcionamiento del casino, proponiendo la valoración sobre la conveniencia de suprimir una de las dos, si se entendiesen redundantes al existir coincidencia de sujeto, hecho y fundamento.

- *Contestaciones de los miembros del Grupo de Trabajo.*

Si bien **la mayoría de las contestaciones de las Comunidades Autónomas han sido favorables a esta propuesta** (9 a favor, 3 en contra), las Comunidades que han mostrado su oposición lo han hecho en base a que la autorización de instalación se concede en un momento distinto a la de apertura y funcionamiento y responde a realidades distintas, ya que la primera se



centra en la persona a la que se autoriza para instalar un casino, mientras que la segunda recae sobre el cumplimiento de determinadas exigencias propias de la instalación.

A este respecto, desde la Junta de Castilla y León se propone mantener la autorización de instalación y sustituir la de funcionamiento y apertura por una comunicación por parte del operador.

SÍ	NO	ABSTENCIÓN	OTRA
9	3	0	1

5. Establecer una duración indeterminada de las autorizaciones, sin perjuicio de que la Administración del lugar donde se preste el servicio efectúe las actuaciones oportunas de inspección y control de la actividad.

- *Documento de discusión de la Secretaría Técnica.*

Las Comunidades Autónomas, a la hora de conceder las autorizaciones a los establecimientos de casinos de juego, fijan una duración a las mismas. La Secretaría Técnica propuso que, de acuerdo con el principio general de la LGUM, la duración de las mismas fuera indefinida, de tal forma que el operador no deba de soportar la carga administrativa de la renovación cada cierto tiempo. En añadidura a lo anterior, la disparidad en la duración de las mismas que ha fijado la normativa autonómica puede generar una dificultad para los operadores a la hora de planificar su actividad a nivel nacional.

- *Contestaciones de los miembros del Grupo de Trabajo.*

Las Reguladores autonómicos **no son favorables (5 a favor; 8 en contra) a esta propuesta** al considerar, entre otros motivos, que el derecho reconocido al desarrollo de la actividad, en la medida que está planificada y limitada por motivos de protección de salud pública, no puede ser un derecho perpetuo o permanente a favor de una persona que vulnere el derecho hipotético de otros agentes económicos a llegar un día a participar en esa actividad económica. Del mismo modo, consideran como una forma de garantizar el orden público el hecho de poder supervisar cada cierto tiempo las instalaciones, más aún cuando la normativa del sector del juego está sometida a cambios constantes.

SÍ	NO	ABSTENCIÓN	OTRA
5	8	0	0

6. No exigir forma jurídica determinada, en la medida en que su cumplimiento no conlleve per se unas mayores garantías a la hora de desarrollar la actividad, más aún al exigirse la constitución de una fianza.

- *Documento de discusión de la Secretaría Técnica.*



En varias CCAA se exige que el operador de casino tenga la forma jurídica de persona jurídica, mientras que en otras se posibilita que sea también una persona física. En el caso de las personas jurídicas, no hay homogeneidad en la forma a adoptar, pudiendo ser sociedad anónima, limitada o, incluso, cooperativa, según la Comunidad Autónoma en la que se pretenda solicitar la autorización. Esto afecta a la libertad de prestación de servicios y de establecimiento toda vez que un operador que esté constituido en una forma jurídica de acuerdo con la normativa de un territorio luego no pueda desarrollar su actividad en otra parte o deba constituirse en otra forma jurídica distinta para satisfacer la normativa del territorio de destino.

- *Contestaciones de los miembros del Grupo de Trabajo.*

En este punto, la opinión mayoritaria de las contestaciones recibidas es a favor de la propuesta (7 a favor; 5 en contra), si bien **no llega al mínimo a favor en relación con el total de CCAA** para poder ser elevada al Pleno del CPJ.

Las Comunidades que han mostrado su objeción, aluden a la necesidad de que un casino tenga una forma jurídica mercantil determinada en atención al volumen de negocio que mueve, o a que el acceso a la actividad de juego es una actividad planificada por el Gobierno autonómico por medio de concurso público y que, por ello, no conculca la LGUM.

En el lado opuesto, se ha argumentado que la exigencia de una forma jurídica determinada no es garantía de la satisfacción de las eventuales deudas en las que pueda incurrir el operador.

Desde la Junta de Castilla y León se parte de la asociación existente entre la forma jurídica y la exigencia de un capital social mínimo ya que con ello se garantizan y cubren las posibles responsabilidades fiscales, sancionadoras y en premios derivadas de la actividad empresarial, junto con la fianza que se exige constituir. Por ello propone como alternativa la no exigencia de la forma jurídica determinada, siempre que se excluyan las sociedades personalistas, las comunidades de bienes y entidades laborales y que la fianza sume ambos importes actuales, el del capital social mínimo y el de la garantía.

SÍ	NO	ABSTENCIÓN	OTRA
7	5	0	1

7. No exigir un capital social empresarial mayor del que exija la legislación mercantil de referencia en el caso de las personas jurídicas que quieran inscribirse o ser autorizadas por la Administración competente.

- *Documento de discusión de la Secretaría Técnica.*

La Secretaría Técnica identificó que la normativa autonómica exige al operador constituirse en una u otra forma jurídica con un capital social determinado, siendo esa cantidad distinta en cada Comunidad Autónoma y, para los casinos, divergiendo de manera considerable (desde los 12 millones de euros que se fijan en alguna Comunidad Autónoma como máximo, a los 60.000 que es el que exige la legislación mercantil para las sociedades anónimas o los 3.000 de las sociedades limitadas). Esta divergencia dificulta a la empresa que quiera operar en más de una Comunidad Autónoma, puesto que el capital social con el que se constituyó en una Comunidad Autónoma puede no ser suficiente para otra.



La justificación de la exigencia de una forma jurídica particular (punto 6) –que de por sí puede predeterminar un determinado capital social mínimo – así como la alusión expresa a capital social mínimo, deberían en su caso ir vinculadas a la necesidad de garantizar determinadas salvaguardas desde el punto de vista del orden público, por ejemplo con arreglo a la probidad o solvencia del operador, que no fuese posible garantizar con un medio menos restrictivo. Si en el entorno de las actividades de juego presencial, en este caso los casinos de juego, la normativa provee de garantías suficientes en este sentido (por ejemplo la derivada de la constitución de una garantía o fianza), la exigencia de estos requisitos debería considerarse.

- *Contestaciones de los miembros del Grupo de Trabajo.*

Desde las Autonomías se considera que los operadores de casinos deben de tener un capital social mínimo superior al establecido en la legislación mercantil de sociedades de capital (4 a favor; 8 en contra). En este sentido señalan que **si no se exigiera un capital social mínimo, dichas personas jurídicas tendrían problemas para poder acceder a las garantías adicionales (fianzas) que exige la legislación sectorial.** Sin perjuicio de ello, la mayoría lo asocia a la mayor seguridad a la hora de conceder una autorización a un operador.

En la línea de lo propuesto en el apartado precedente, la Junta de Castilla y León sugiere que la fianza sume ambos importes actuales, el del capital social mínimo y el de la garantía.

SÍ	NO	ABSTENCIÓN	OTRA
4	8	0	1

8. No limitar el número de operadores, salvo cuando concurren las razones específicamente recogidas en la LGUM y previo análisis de la necesidad y la proporcionalidad.

- *Documento de discusión de la Secretaría Técnica.*

Es común en varias CCAA la concesión de las autorizaciones de apertura de casinos bajo un sistema de limitación de número de operadores, frecuentemente por medio de concurso público. Si tal previsión respondiese realmente a la voluntad de ordenar ex ante la oferta, podría contravenir lo dispuesto en el artículo 18.2.g) de la LGUM (como requisito de naturaleza económica) en relación con los apartados e) y f) del artículo 10 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio. En consecuencia, la decisión de establecer un sistema a un régimen de concesión o de limitar los operadores debe cumplir los criterios de necesidad y proporcionalidad establecidos en el artículo 5 de la LGUM.

- *Contestaciones de los miembros del Grupo de Trabajo.*

La mayoría de miembros del Grupo de Trabajo ven positiva esta supresión de las limitaciones de operadores (8 a favor, 5 en contra), si bien se hace una apreciación por una Comunidad en tanto que no se limite el número de operadores pero sí se pueda limitar el de casinos.



Quienes se oponen a la propuesta argumentan la capacidad de la Comunidad para planificar el volumen de juego, así como esgrimen razones de orden público que justificarían la limitación. También se señala que el número determinado de operadores económicos y la extensión territorial a la que abarcará su explotación son garantías adquiridas en las autorizaciones que se encuentran vigentes actualmente, lo que conllevaría una expropiación indemnizable de derechos para quienes cuenten con una autorización vigente.

SÍ	NO	ABSTENCIÓN	OTRA
8	5	0	0

9. No exigir que una instalación de casino deba prestar unos determinados servicios u ostentar un número mínimo de metros cuadrados o de aforo.

- *Documento de discusión de la Secretaría Técnica.*

Desde la perspectiva de los locales destinados a casinos, existen requisitos referidos a la propia instalación que condicionan la obtención de la licencia de funcionamiento, como son los servicios obligatorios que se llegan a exigir en algunas regulaciones el tener instalaciones hoteleras o limitaciones de superficies mínimas y/o aforo para la instalación. Este tipo de requisitos a los operadores de juego dificultan las labores de planificación a nivel nacional, ya que en cada Comunidad Autónoma se deberán de acometer labores de acondicionamiento singulares e incluso prever la prestación de servicios que no se dan en otras Comunidades.

- *Contestaciones de los miembros del Grupo de Trabajo.*

Desde el punto de vista de los reguladores la exigencia de que los casinos presten determinados servicios adicionales a los de juego se considera oportuna (5 a favor; 8 en contra) en aras a evitar confusiones con otros tipos de establecimientos, al margen de considerar este aspecto fuera del alcance la LGUM por afectar al ejercicio de la actividad y no a su acceso, así como estar vinculados a instalaciones físicas, por lo que resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 20.4 de la LGUM.

SÍ	NO	ABSTENCIÓN	OTRA
5	8	0	0

b) **Bingos.**

1. Reconocer la validez nacional a las inscripciones en los Registros de juego de las CCAA.

- *Documento de discusión de la Secretaría Técnica.*

Sobre el subsector del bingo, las propuestas de la Secretaría Técnica son las mismas a las hechas en relación con los casinos de juego (vid. apartado a).1 del presente informe).



- *Contestaciones de los miembros del Grupo de Trabajo.*

En el sector del bingo se reproduce el mismo nivel que en el subsector de los casinos de **aprobación de la propuesta (11 a favor; 2 en contra) en lo que respecta al reconocimiento de la inscripción en los registros de juego de otras Comunidades Autónomas, si bien nuevamente se insiste en que los requisitos de acceso sean homogéneos**, ya que las Comunidades que se oponen lo hacen por la disparidad existente en los requisitos de acceso. También se matiza por una Autoridad regulatoria autonómica en que se reconocerá la inscripción de las empresas, no de los salones de bingo.

SÍ	NO	ABSTENCIÓN	OTRA
11	2	0	0

2. Suprimir todas las limitaciones de número de las autorizaciones que un mismo operador puede tener en el ámbito de una Comunidad Autónoma o una misma provincia, así como los límites al número máximo de autorizaciones que se pueden conceder.

- *Documento de discusión de la Secretaría Técnica.*

Por parte de la Secretaría Técnica, en los bingos no se han detectado elementos diferenciadores suficientes para realizar afirmaciones distintas de las del subsector de los casinos, por lo que las mismas resultan extensibles a los bingos sobre la conveniencia de no limitar el número de autorizaciones que un mismo operador puede obtener.

- *Contestaciones de los miembros del Grupo de Trabajo.*

En el caso de la supresión de las limitaciones al número de autorizaciones que un mismo operador puede tener en el ámbito de la Comunidad Autónoma en el subsector de las salas de bingo, **los reguladores autonómicos se muestran más proclives (9 a favor; 4 en contra)** si bien las oposiciones a la propuesta derivan de considerar que la LGUM no resulta aplicable al supuesto al afectar a instalaciones físicas radicadas en un territorio determinado y al incidir en el ejercicio de la actividad y no en el acceso.

SÍ	NO	ABSTENCIÓN	OTRA
9	4	0	0

3. Eliminar toda regulación que contemple distancias mínimas entre instalaciones de bingos.

- *Documento de discusión de la Secretaría Técnica.*

Nuevamente, se dispone en un gran número de normas autonómicas restricciones relativas a las distancias mínimas que debe de haber entre salas de bingo, proponiéndose desde la Secretaría Técnica la eliminación de dicha limitación para favorecer el desarrollo de la actividad



empresarial al no considerar que concurra una justificación por motivos de orden público o salud pública, ya que no todas las CCAA recogen esta limitación para las salas de bingo.

- *Contestaciones de los miembros del Grupo de Trabajo.*

Al igual que el subsector de los casinos, las Comunidades Autónomas **opinan desfavorablemente en su mayoría a esta propuesta (3 a favor; 9 en contra)** al afectar a la potestad de planificación de la actividad del juego en su territorio y entender justificada la limitación por motivos de orden público.

SÍ	NO	ABSTENCIÓN	OTRA
3	9	1	0

4. Reconocer validez nacional a los elementos de bingo que sean homologados por una Comunidad Autónoma.

- *Documento de discusión de la Secretaría Técnica.*

La normativa de las CCAA exige que los elementos que se utilizan para el desarrollo del juego del bingo estén homologados por la autoridad reguladora de la Comunidad donde se vayan a comercializar. Dicha exigencia contraviene lo dispuesto en el artículo 19.2 de la LGUM, que dispone que *“cualquier producto legalmente producido al amparo de la normativa de un lugar del territorio español podrá circular y ofertarse libremente en el resto del territorio desde el momento de su puesta en el mercado”*. Por ello, se propone desde la Secretaría Técnica que para poder utilizar los elementos de bingo en cualquier Comunidad Autónoma, basta con que esté homologada por una de ellas, sin necesidad de recabar la homologación de la Comunidad de destino.

- *Contestaciones de los miembros del Grupo de Trabajo.*

En esta propuesta existe **unanimidad por parte de todos los reguladores autonómicos cuya respuesta se ha recibido** en reconocer la validez de las homologaciones de los elementos de bingo procedentes de otra Comunidad Autónoma.

SÍ	NO	ABSTENCIÓN	OTRA
13	0	0	0

5. Reducir las autorizaciones de instalación y de funcionamiento y apertura a una de las dos, en la medida en que sean redundantes.

- *Documento de discusión de la Secretaría Técnica.*

Como se manifestó en el caso de los casinos, la Secretaría Técnica propuso la reducción de las autorizaciones a aquella en la que se autoriza la apertura efectiva del establecimiento al



público, que es la autorización de apertura y funcionamiento, reduciendo así las cargas administrativas para iniciar la actividad.

- *Contestaciones de los miembros del Grupo de Trabajo.*

Al igual que en los casinos, **las Comunidades Autónomas se han mostrado favorables a la medida (10 a favor; 2 en contra)**, si bien se reiteran los argumentos en contra fundamentados en que la autorización de instalación se concede en un momento distinto a la de apertura y funcionamiento y responde a realidades distintas, ya que la primera se centra en la persona a la que se autoriza para instalar un casino, mientras que la segunda recae sobre el cumplimiento de determinadas exigencias propias de la instalación.

Nuevamente, desde la Junta de Castilla y León se propone mantener la autorización de instalación y sustituir la de funcionamiento y apertura por una comunicación por parte del operador.

SÍ	NO	ABSTENCIÓN	OTRA
10	2	0	1

6. Establecer una duración indeterminada de las autorizaciones de funcionamiento, sin perjuicio de que la Administración del lugar donde se preste el servicio efectúe las actuaciones oportunas de inspección y control de la actividad.

- *Documento de discusión de la Secretaría Técnica.*

En este punto se pueden dar por reproducidas las consideraciones que la Secretaría Técnica hizo en el caos de los casinos (vid. apartado a). 5 del presente informe).

- *Contestaciones de los miembros del Grupo de Trabajo.*

Los Reguladores autonómicos **no consideran oportuna (6 a favor; 7 en contra)** esta propuesta al considerar, entre otros motivos, que el derecho reconocido al desarrollo de la actividad, en la medida que está planificada y limitada por motivos de protección de salud pública, no puede ser un derecho perpetuo o permanente a favor de una persona que vulnere el derecho hipotético de otros agentes económicos a llegar un día a participar en esa actividad económica. Del mismo modo, consideran como una forma de garantizar el orden público el hecho de poder supervisar cada cierto tiempo las instalaciones, más aún cuando la normativa del sector del juego está sometida a cambios constantes.

SÍ	NO	ABSTENCIÓN	OTRA
6	7	0	0

7. No exigir una forma jurídica determinada, en la medida en que su cumplimiento no conlleve per se, unas mayores garantías a la hora de desarrollar la actividad. Con ello se permitiría que el titular pudiera ser una persona física o jurídica.



- Documento de discusión de la Secretaría Técnica.

En este punto baste la remisión a lo dicho por la Secretaría Técnica sobre los casinos en el apartado a). 7 del presente informe.

- Contestaciones de los miembros del Grupo de Trabajo.

De manera coherente con lo argumentado en el caso de los casinos, de las opiniones trasladadas esta **medida resulta aceptada entre las CCAA que se han manifestado expresamente, si bien el número de aceptaciones no alcanza el mayoritario si tenemos en cuenta el conjunto de las CCAA (7 a favor; 5 en contra)**. De igual modo, la propuesta planteada por la Junta de Castilla y León de excluir las entidades personalistas y subsumir en el importe de la fianza el del capital social, resulta extensible a este subsector, por lo que se da por reproducida.

SÍ	NO	ABSTENCIÓN	OTRA
7	5	0	1

8. No exigir un capital social empresarial mayor del que exija la legislación mercantil de referencia en el caso de las personas jurídicas que quieran inscribirse o ser autorizadas por la Administración competente.

- Documento de discusión de la Secretaría Técnica.

En el caso de las empresas operadoras de bingos, la normativa autonómica también exige en varios ocasiones un capital social mínimo, por lo que se produce una limitación a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios al igual que en los casinos (vid. apartado a).7 del presente informe) al darse casos en los que un operador con una forma jurídica determinada no pueda operar con la misma en otra Comunidad, por lo que se propone la supresión de dicho capital social específico y se remite a las cantidades que se recogen en la regulación de las sociedades de capital.

- Contestaciones de los miembros del Grupo de Trabajo.

Las opiniones (**6 a favor y 6 en contra**) son similares a lo dicho en el caso de la exigencia de un capital social mínimo para los casinos, por lo que procede remitirse a lo allí expuesto (vid. apartado a).7 del presente informe).

En atención al número de valoraciones positivas, el mismo se considera insuficiente para poder ser elevado al Pleno del CPJ.

SÍ	NO	ABSTENCIÓN	OTRA
6	6	0	1



9. No requerir de un número de trabajadores de una determinada clasificación profesional para cada tipo de bingo.

- *Documento de discusión de la Secretaría Técnica.*

En la normativa autonómica se viene exigiendo un número determinado de trabajadores de acuerdo con la categoría en la que se clasifique la instalación de bingo. Dicha medida supone una carga para los operadores de bingos, proponiéndose desde la Secretaría Técnica que se eliminen dichas exigencias.

- *Contestaciones de los miembros del Grupo de Trabajo.*

La **totalidad** de Comunidades Autónomas que han contestado a los cuestionarios se muestra **favorable a esta propuesta**.

SÍ	NO	ABSTENCIÓN	OTRA
13	0	0	0

c) **Máquinas.**

1. Reconocer la inscripción de los operadores de máquinas en el registro de una Comunidad Autónoma en el resto de Autonomías.

- *Documento de discusión de la Secretaría Técnica.*

También las empresas fabricantes, importadoras, comercializadoras y explotadoras de máquinas de juego y azar deben de inscribirse en los registros constituidos al efecto en las CCAA para operar en su territorio. De la aplicación de la LGUM se propone que las autoridades regulatorias autonómicas reconozcan las inscripciones en los registros de las demás CCAA, favoreciendo con ello la libertad de prestación de servicios.

- *Contestaciones de los miembros del Grupo de Trabajo.*

De nuevo se muestra como elemento clave por parte de los reguladores autonómicos el hecho de que los requisitos de acceso estén unificados para poder reconocer la inscripción efectuada en los Registros de otras Comunidades Autónomas (**11 a favor y 2 en contra**).

Al igual que en anteriores ocasiones, las Comunidades Autónomas comparten necesidad de reconocer la inscripción, para lo cual deberán de aproximar sus requisitos de inscripción.

SÍ	NO	ABSTENCIÓN	OTRA
11	2	0	0

2. Homogeneizar los requisitos de las máquinas a partir de las conclusiones y propuestas establecidas en el Subgrupo de Trabajo constituido al efecto.



- Documento de discusión de la Secretaría Técnica.

El elemento fundamental que ha sido puesto de manifiesto por parte de las empresas del sector ha sido la necesaria unificación de las características de las máquinas recreativas de juego con premio y de azar, pudiendo circular la misma máquina homologada en el ámbito de una Comunidad Autónoma en el resto del territorio nacional.

A este respecto se ha constituido un subgrupo de trabajo liderado por la Junta de Andalucía en el que se han identificado los elementos definidores de los distintos tipos de máquinas B, con el fin de que se consiga un consenso en los requisitos de los distintos tipos de máquinas B.

Como documentación adjunta al presente informe, se incluyen los resultados de los cuestionarios remitidos a las CCAA para ver qué definición se da desde el Pleno del CPJ a dichas características técnicas.

- Contestaciones de los miembros del Grupo de Trabajo.

La totalidad de las Comunidades Autónomas que han contestado opina favorablemente a la propuesta planteada.

SÍ	NO	ABSTENCIÓN	OTRA
13	0	0	0

3. Suprimir las autorizaciones que se expiden y así reducir las cargas administrativas para la instalación de máquinas de azar.

- Documento de discusión de la Secretaría Técnica.

En el subsector de las máquinas de juego y azar, a la hora de instalar y explotar una máquina en un establecimiento se requieren las siguientes autorizaciones (la denominación de cada una de ellas varía según el decreto autonómico):

- 1) La homologación de la máquina por la Autoridad administrativa autonómica competente.
- 2) La autorización al establecimiento para que pueda explotar máquinas.

3) La autorización a la máquina individualizada para que pueda ser instalada en un establecimiento concreto.

En relación con la homologación, baste remitirnos a lo expuesto en el apartado precedente, de tal forma que la homologación de una máquina por una autoridad regulatoria autonómica debería permitir a dicho modelo ser comercializado a nivel nacional sin necesidad de otra actuación administrativa.

Adicionalmente, partiendo de que la máquina ya cuenta con una homologación y el establecimiento con una autorización que le permite instalar y explotar dicha máquina, la existencia conjunta de ambas autorizaciones puede ser redundante. Una opción es sustituir una de ellas – por ejemplo en el caso de las autorizaciones de explotación – por una comunicación por parte del titular del establecimiento a la Administración autonómica que permita controlar el



parque de máquinas existentes en su territorio, así como efectuar las labores de inspección y control de las máquinas que se consideren necesarias.

- *Contestaciones de los miembros del Grupo de Trabajo.*

La mayoría de contestaciones son **contrarias a esta propuesta (3 a favor y 9 en contra)** al vincularlas al cumplimiento de labores de inspección, control y fiscales, así como a razones de orden público y salud pública.

La Junta de Castilla y León propone la supresión de la autorización de instalación del establecimiento, ya que la de explotación sirve para controlar el número de máquinas, la propiedad de las mismas y su instalación.

SÍ	NO	ABSTENCIÓN	OTRA
3	9	0	1

4. No exigir la adopción de una forma jurídica determinada a los operadores de máquinas, ni un capital social mínimo distinto al que exija la normativa mercantil.

- *Documento de discusión de la Secretaría Técnica.*

En el mismo sentido que lo expuesto para casinos y bingos, la Secretaría Técnica propone que tampoco se exija una forma jurídica determinada para los operadores del subsector de máquinas de juego y azar.

- *Contestaciones de los miembros del Grupo de Trabajo.*

En el caso de los operadores de **juego, las Comunidades Autónomas se muestran en general partidarias (10 a favor; 3 en contra)** a flexibilizar la forma jurídica de éstas empresas. Las que se oponen aluden a elementos relacionados con el orden público y la seguridad en la prestación del servicio.

SÍ	NO	ABSTENCIÓN	OTRA
10	3	0	0

d) Salones de juego.

1. Aplicar el principio de eficacia nacional de las inscripciones en Registros de otras CCAA.

- *Documento de discusión de la Secretaría Técnica.*

La propuesta de reconocimiento nacional de las inscripciones en los registros de juego de las Comunidades Autónomas también incluye a los operadores de salones de juego en aplicación de la LGUM.



- *Contestaciones de los miembros del Grupo de Trabajo.*

Las Comunidades se muestran favorables a esta medida (10 a favor; 3 en contra) en la medida en que los requisitos de acceso a los registros se armonicen, al igual que en los otros subsectores ya analizados.

SÍ	NO	ABSTENCIÓN	OTRA
10	3	0	0

2. Suprimir todas las limitaciones de número de las autorizaciones que un mismo operador puede tener en el ámbito de una Comunidad Autónoma o una misma provincia, así como los límites al número máximo de autorizaciones que se pueden conceder.

- *Documento de discusión de la Secretaría Técnica.*

Las Comunidades Autónomas vuelven a establecer limitaciones en cuanto a la implementación territorial de un mismo operador, de tal forma que no pueda superar un número determinado de licencias de juego. En coherencia con lo dicho en los subsectores anteriores, la Secretaría Técnica propuso la supresión de dichas limitaciones.

- *Contestaciones de los miembros del Grupo de Trabajo.*

Los representantes de las Comunidades Autónomas reiteran las afirmaciones relativas a la no aplicabilidad de la LGUM en este punto, al igual que en casinos y bingos, con **9 opiniones a favor y 4 en contra.**

SÍ	NO	ABSTENCIÓN	OTRA
9	4	0	0

3. Eliminar toda regulación que contemple distancias mínimas entre instalaciones de salones de juego.

- *Documento de discusión de la Secretaría Técnica.*

Dentro la planificación de la actividad de juego de las Comunidades Autónomas, también se prevé la prohibición de que existan dos o más salones de juego dentro de un radio determinado, limitando con ello la oferta de juego. Nuevamente, la Secretaría Técnica propuso su eliminación en base a los mismos razonamientos que en otros subsectores.

- *Contestaciones de los miembros del Grupo de Trabajo.*

La capacidad de planificación de las autoridades autonómicas y los motivos de orden público son los principales argumentos en la **oposición a esta propuesta** desde las Comunidades Autónomas (**4 a favor; 8 en contra**).

SÍ	NO	ABSTENCIÓN	OTRA
4	8	1	0

4. Derogar las exigencias de espacios y distancias dentro de los locales, así como toda regulación de las dotaciones mínimas que no sea la recogida en la normativa urbanística municipal relativa a locales abiertos al público.

- *Documento de discusión de la Secretaría Técnica.*

La regulación autonómica suele ser prolija en exigencias a los establecimientos en lo que respecta a distancias entre máquinas, número de aseos, distancia mínima de las salidas de emergencia, altura de los establecimientos, etcétera. Dichas exigencias dificultan la actividad de aquel operador que quiera extender su actividad a la de una única Comunidad Autónoma, pues deberá de someterse a exigencias que no serán en muchos casos coincidentes. Por lo tanto, se propuso la derogación de dichas disposiciones, y remitir a la legislación genérica urbanística en lo que respecta a las dotaciones mínimas de los locales.

- *Contestaciones de los miembros del Grupo de Trabajo.*

Con carácter general **las Comunidades Autónomas han respondido favorablemente a la propuesta (7 a favor y 6 en contra)**. En este sentido las Comunidades que no se han mostrado partidarias de la medida justifican el mantenimiento de dicha regulación en la seguridad y movilidad de los jugadores y en limitar los espacios complementarios que pueden tener los salones de juego con el propósito de evitar confusiones con los establecimientos de hostelería.

SÍ	NO	ABSTENCIÓN	OTRA
7	6	0	0

5. Establecer una duración indeterminada de las autorizaciones de funcionamiento, sin perjuicio de que la Administración del lugar donde se preste el servicio efectúe las actuaciones oportunas de inspección y control de la actividad.

- *Documento de discusión de la Secretaría Técnica.*

En el subsector de los salones de juego también se propone desde la Secretaría Técnica que las autoridades regulatorias, modifiquen el rol que actualmente desempeñan y diseñen mecanismos de actuación más proactivos en lo que respecta a la inspección y control de las instalaciones autorizadas, de tal forma que no sea necesario dar una duración determinada a las autorizaciones, pudiendo ser indefinidas.

- *Contestaciones de los miembros del Grupo de Trabajo.*

Se argumenta por parte de las Comunidades Autónomas en un sentido similar al de otros subsectores, siendo su **opinión mayoritariamente contraria a la propuesta (6 a favor; 7 en contra)**.



SÍ	NO	ABSTENCIÓN	OTRA
6	7	0	0

6. No exigir una forma jurídica determinada, en la medida en que su cumplimiento no conlleve per se, unas mayores garantías a la hora de desarrollar la actividad.

- *Documento de discusión de la Secretaría Técnica.*

Por parte de la Secretaría Técnica se ha identificado en las normas autonómicas la exigencia a los operadores de adoptar una forma jurídica determinada, generándose un obstáculo a la unidad de mercado en tanto en cuanto que un operador deba de adoptar una forma jurídica distinta a la que pueda tener para poder operar en otra Comunidad. Por lo tanto, se propone desde la Secretaría Técnica la supresión de dicha exigencia.

- *Contestaciones de los miembros del Grupo de Trabajo.*

En el caso de los salones de juego, parece que las Comunidades Autónomas se muestran **en general favorables a no exigir una forma jurídica determinada (9 a favor, 4 en contra)**, pudiendo darse por reproducidos los argumentos en contra que se han expuesto en otros subsectores.

SÍ	NO	ABSTENCIÓN	OTRA
9	4	0	0

e) Apuestas.

1. Aplicar el principio de eficacia nacional de las inscripciones en Registros de otras CCAA.

- *Documento de discusión de la Secretaría Técnica.*

Procede reiterar lo dicho en los apartados anteriores sobre la necesidad de reconocer la eficacia nacional de las inscripciones en los registros autonómicos con cumplimiento de lo establecido en la LGUM al no existir diferencias entre los regímenes de los demás subsectores y el de operadores de apuestas.

- *Contestaciones de los miembros del Grupo de Trabajo.*

En este punto, **la mayoría a favor de esta propuesta** es ligeramente superior a la de apartados similares de otros subsectores (**12 a favor y 1 en contra**), si bien las observaciones hechas en los supuestos anteriores se mantienen en la misma línea, es decir, el reconocimiento de las inscripciones en los registros se hará cuando los requisitos de acceso sean similares.

SÍ	NO	ABSTENCIÓN	OTRA
12	1	0	0

2. Suprimir todas las limitaciones de número de las autorizaciones que un mismo operador puede tener en el ámbito de una Comunidad Autónoma o una misma provincia, así como los límites al número máximo de autorizaciones que se pueden conceder.

- *Documento de discusión de la Secretaría Técnica.*

Además de lo expuesto en los subsectores precedentes, de los proyectos normativos que actualmente están en trámite en las distintas CCAA, se han identificado supuestos en los que la Administración exige un mínimo de implantación de locales en el territorio para poder prestar el servicio. Este requisito debe considerarse contrario al artículo 18.1.a) de la LGUM que considera como actuación prohibida por discriminatoria el solicitar que el establecimiento o el domicilio social se encuentre en el territorio de la autoridad competente, o que disponga de un establecimiento físico dentro de su territorio. Asimismo, se estima que este tipo de exigencias limitan de manera significativa la competencia beneficiando a los operadores con una estructura consolidada frente a los pequeños, que no podrán asumir dichos compromisos de implantación.

Por otro lado, en varias Comunidades Autónomas se requiere tener el domicilio fiscal de la empresa en la respectiva Comunidad Autónoma concedente, lo cual colisiona con lo recogido en el artículo 18.2.a) 1º de la LGUM.

- *Contestaciones de los miembros del Grupo de Trabajo.*

En este subsector la opinión mayoritaria de las CCAA que han contestado es favorable a la supresión de las limitaciones (7 a favor; 6 en contra), añadiéndose como argumento complementario en contra de la propuesta que la limitación es oportuna toda vez que pretende diferenciar los establecimientos dedicados a las apuestas de los de hostelería.

SÍ	NO	ABSTENCIÓN	OTRA
7	6	0	0

3. Eliminar toda regulación que contemple distancias mínimas entre instalaciones de salones de juego.

- *Documento de discusión de la Secretaría Técnica.*

La argumentación de la Secretaría Técnica en este punto es similar a la mostrada en apartados anteriores referidos a otros tipos de instalaciones de juego.

- *Contestaciones de los miembros del Grupo de Trabajo.*



Se muestra una **opinión desfavorable de la mayoría de miembros (6 a favor y 7 en contra)** a esta propuesta en base a razones de orden público, a la no aplicabilidad de la LGUM a este aspecto y a la capacidad de planificar la actividad del juego que tiene atribuida la Comunidad Autónoma con el fin de evitar que proliferen en exceso este tipo de juego.

SÍ	NO	ABSTENCIÓN	OTRA
6	7	0	0

4. Derogar las exigencias de espacios y distancias dentro de los locales, así como toda regulación de las dotaciones mínimas que no sea la recogida en la normativa urbanística municipal relativa a locales abiertos al público.

- *Documento de discusión de la Secretaría Técnica.*

Las limitaciones que se imponen dentro de los locales, tal y como se ha apuntado en el caso de los salones de juego, limita la planificación de la actividad a nivel nacional del operador, sin que se entienda que concurren circunstancias relacionadas con el mantenimiento del orden público o la salud pública que no puedan acometerse con las medidas existentes en la legislación urbanística aplicable al resto de establecimientos abiertos al público, por lo que se debería de aplicar dicha normativa a los locales de apuestas.

- *Contestaciones de los miembros del Grupo de Trabajo.*

Aun siendo la **opinión mayoritaria favorable a la supresión de dichos requisitos (8 a favor; 5 en contra)**, los partidarios de su mantenimiento lo hacen por razones de movilidad y seguridad de los jugadores y a la no aplicabilidad de la LGUM al afectar a instalaciones físicas radicadas en una Comunidad Autónoma.

SÍ	NO	ABSTENCIÓN	OTRA
8	5	0	0

5. Establecer una duración indeterminada de las autorizaciones de funcionamiento, sin perjuicio de que la Administración del lugar donde se preste el servicio efectúe las actuaciones oportunas de inspección y control de la actividad.

- *Documento de discusión de la Secretaría Técnica.*

Se reitera lo expuesto en el apartado a). 6 del presente informe.

- *Contestaciones de los miembros del Grupo de Trabajo.*

En el subsector de los locales de apuestas es el primero en el que las CCAA que han contestado se muestran **mayoritariamente partidarias a que las autorizaciones sean indefinidas (7 a favor; 6 en contra)**. Sin perjuicio de ello, en los cuestionarios procedentes de

Comunidades Autónomas contrarias a esta medida, los argumentos se mantienen en términos similares.

SÍ	NO	ABSTENCIÓN	OTRA
7	6	0	0

6. No exigir una forma jurídica determinada, en la medida en que su cumplimiento no conlleve per se, unas mayores garantías a la hora de desarrollar la actividad.

- *Documento de discusión de la Secretaría Técnica.*

Se reitera lo expuesto en el apartado a). 7 del presente informe.

- *Contestaciones de los miembros del Grupo de Trabajo.*

La mayoría de Comunidades que han contestado al cuestionario se muestra **a favor de esta medida planteada en el documento (7 a favor y 5 en contra)**, si bien la Junta de Castilla y León plantea como opción a la propuesta señalada en este apartado, que no se exigiera la forma jurídica determinada, siempre que se excluyan las sociedades personalistas, las comunidades de bienes y entidades laborales y la fianza sumara ambos importes actuales, el del capital social mínimo y el de la garantía.

SÍ	NO	ABSTENCIÓN	OTRA
7	5	0	1

II. 2 DOCUMENTOS PROFESIONALES.

- *Documento de discusión de la Secretaría Técnica.*

Las CCAA, en el momento en el que una persona física quiere iniciar por cuenta ajena la actividad dentro de alguna de las distintas categorías profesionales que se contemplan en los distintos subsectores del juego, exigen estar en posesión de carnés profesionales. En particular, los subsectores en los que se piden dichos carnés son:

- Casinos.
- Bingos.
- Salones de juego.
- Locales de apuestas.

Del estudio del común denominador de las normas de las CCAA sobre los documentos y carnés profesionales, se observa que los requisitos que se exigen para su obtención se centran fundamentalmente en no encontrarse inhabilitado judicialmente para el desempeño de dichos trabajos.



Toda vez que la Administración tiene acceso a dicha información sin necesidad de que le sea solicitada al ciudadano, se considera por la Secretaría Técnica que existen medios menos restrictivos para asegurar la calidad del servicio prestado, como puede ser la declaración responsable, que la exigencia de dichos documentos. Por lo tanto, a falta de razones relativas a la desprotección de las razones de interés general relacionadas con la intervención sobre el mercado del juego que ello pudiese conllevar –por ejemplo, la prevención del fraude o la lucha contra el orden público- se considera procedente valorar la supresión de los carnés profesionales para los distintos subsectores del juego o, en caso de mantenerlos, que los mismos sean de duración indefinida y que sean reconocidos automáticamente por el resto de autoridades autonómicas en aplicación del principio de eficacia nacional del artículo 20 de la LGUM.

- *Contestaciones de los miembros del Grupo de Trabajo.*

La gran mayoría de los reguladores se muestran partidarios de suprimir los carnés profesionales (10 frente a 3), pero donde existe una unanimidad es en reconocer el principio de eficacia nacional de aquellos carnés expedidos por otra Comunidad Autónoma, salvo por la abstención de una única Comunidad Autónoma que se mostró partidaria de la primera de las opciones.

	SÍ	NO	ABSTENCIÓN	OTRA
Supresión carnés	10	3	0	0
Eficacia nacional	12	0	1	0

De acuerdo con las opiniones presentadas, y viendo que la primera de ella cuenta con una mayoría suficiente, se eleva la supresión de los carnés profesionales al Pleno del CPJ, sin perjuicio de que el Pleno considere más conveniente adoptar el acuerdo que reconozca la eficacia nacional de los carnés.

Como información complementaria, cabe señalar que son varias las Comunidades Autónomas que han modificado su regulación recientemente suprimiendo la expedición de carnés profesionales, por lo que el primero de los acuerdos sería de más fácil implementación al haber un número menor de Comunidades Autónomas que regulan dichos títulos administrativos.

II. 3 FIANZAS Y GARANTÍAS.

Como se ha apuntado en este informe, una de las labores que se han llevado a cabo en el Grupo de Trabajo del CPJ ha sido la remisión a asociaciones empresariales del sector de un cuestionario en el que reflejaran aquellos aspectos de la normativa autonómica que inciden en el desarrollo de su actividad y que podían colisionar con lo dispuesto en la LGUM. De las contestaciones recibidas, el sistema de garantías y fianzas que las Comunidades Autónomas han desarrollado es una de las cuestiones en las que muestran mayor interés.

Del estudio de la normativa autonómica relativa al sector del juego, existe un denominador común en la exigencia de una fianza o garantía al operador que quiere abrir y explotar una instalación de juego (en algunos supuestos incluso llega a solicitarse la constitución de una garantía por la mera inscripción en el Registro de Operadores) al margen de su propia solvencia, con el objeto de asegurar el cobro de los premios obtenidos por los jugadores, la respuesta ante



deudas tributarias y la satisfacción de las sanciones administrativas que, en su caso, se impongan.

Como se va a detallar a continuación, en la mayoría de Comunidades Autónomas existe una dualidad de fianzas: una para inscribirse en el Registro autonómico correspondiente y otra para prestar el servicio propiamente dicho. En este segundo caso – fianza para la explotación o la prestación del servicio – hasta el momento el operador debe constituir una garantía o fianza ante cada una de las Administraciones autonómicas de aquellos territorios en los que quiera operar, toda vez que la fianza constituida en otro territorio no es válida para poder acceder a otra Comunidad.

La LGUM, por su parte, hace mención al requisito de las fianzas en destino en su artículo 18, en el que las califica de limitadoras de la libertad de establecimiento y de circulación cuando supongan una duplicidad o redundancia con las fianzas de origen: *“Serán consideradas actuaciones que limitan el libre establecimiento y la libre circulación por no cumplir los principios recogidos en el Capítulo II de esta Ley los actos, disposiciones y medios de intervención de las autoridades competentes que contengan o apliquen: [...]d) Requisitos de seguros de responsabilidad civil o garantías equivalentes o comparables en lo esencial en cuanto a su finalidad y a la cobertura que ofrezca en términos de riesgo asegurado, suma asegurada o límite de la garantía, adicionales a los establecidos en la normativa del lugar de origen, o que la obligación de que la constitución o el depósito de garantías financieras o la suscripción de un seguro deban realizarse con un prestador u organismo del territorio de la autoridad competente”*.

En consecuencia, desde la Secretaría Técnica se ha considerado procedente racionalizar la exigencia de este requisito, bien por medio de la supresión de duplicidades o redundancias, o por medio de la racionalización del coste que supone para un operador la constitución de estas garantías y fianzas habida cuenta del ámbito real en el que va a desarrollar su actividad.

En el documento de discusión se contemplaron distintas alternativas que se pasan a desglosar con mención a las observaciones procedentes de las distintas Comunidades Autónomas.

1. Reconocer la validez nacional de las fianzas constituidas en el momento de la inscripción en los registros autonómicos.

- *Documento de discusión de la Secretaría Técnica.*

De conformidad con el mapa normativo existente en la actualidad, las empresas que quieran operar en distintas Comunidades Autónomas deberán de inscribirse en los respectivos Registros de juego autonómico, por lo que, al no ser reconocida la inscripción por parte de la Administración de destino, deben inscribirse nuevamente y constituir la fianza que exija, en su caso, su normativa. Desde el punto de vista de la LGUM, dicho requisito supone una restricción a la libertad de establecimiento y a la prestación de servicios ya que un operador habilitado por una Administración autonómica no ve reconocida a nivel nacional dicha autorización, al tener pendiente la constitución de la garantía en la Comunidad Autónoma de destino, generando barreras artificiales a la unidad de mercado (artículo 20.1 de la LGUM).

En este mismo sentido se han pronunciado las asociaciones empresariales consultadas, proponiendo que la fianza constituida en origen tenga validez para todas las Comunidades Autónomas.

- *Contestaciones de los miembros del Grupo de Trabajo.*



En este punto **los reguladores autonómicos se oponen (7 frente a 5) a esta propuesta**. Como argumentos más destacados están los de considerar que dicho sistema sería válido siempre y cuando existieran mecanismos que permitieran que las fianzas estuvieran disponibles para otras Administraciones (por ejemplo, por medio de un Convenio de colaboración), con los problemas que de esa situación se pudieran derivar en los supuestos en los que se deba ejecutar una garantía de manera simultánea por distintas Comunidades Autónomas, al existir una concurrencia de intereses. También se plantea que dicho reconocimiento se produzca exclusivamente para las fianzas constituidas por fabricantes, importadores, exportadores, distribuidores e intermediarios de máquinas de juego.

SÍ	NO	ABSTENCIÓN	OTRA
5	7	0	1

2. Suprimir las fianzas que se soliciten en el momento de la inscripción en los Registros autonómicos, quedando exclusivamente las que se deban de constituir en el momento de la efectiva prestación del servicio.

- *Documento de discusión de la Secretaría Técnica.*

La propuesta de la Secretaría Técnica parte de considerar que, de acuerdo con la finalidad a la que se destinan las fianzas (cobro de deudas con la Administración, pago de sanciones pendientes y pago de premios a los jugadores), lo procedente sería considerar la supresión de las fianzas en el momento de la inscripción, puesto que no existe una prestación efectiva del servicio, resultando más proporcionado constituir una fianza sólo en aquellos supuestos en los que el interesado vaya a operar frente a los consumidores de manera efectiva.

- *Contestaciones de los miembros del Grupo de Trabajo.*

Sobre esta propuesta **vuelve a no darse una posición mayoritaria (6 frente a 6)**, si bien se realizan una serie de observaciones a tener en cuenta como es el hecho de exigir la fianza de inscripción en el caso de las empresas fabricantes, importadoras y distribuidoras que pueden empezar a desarrollar su actividad a partir del mismo momento en que se inscriban en el correspondiente registro sin ulteriores autorizaciones.

Por parte de los reguladores autonómicos se ha destacado que esta supresión podría generar un incremento considerable del número de empresas inscritas.

SÍ	NO	ABSTENCIÓN	OTRA
6	6	1	0

3. Eliminar las fianzas para las empresas fabricantes, importadoras y distribuidoras de máquinas recreativas de juego con premio y de azar, quedando reducido a las empresas que operen con este tipo de máquinas y los salones de juego.

- Documento de discusión de la Secretaría Técnica.

La Secretaría Técnica señaló la posibilidad de suprimir las fianzas para empresas fabricantes, importadoras y distribuidoras de máquinas recreativas de juego con premio y de azar partiendo de la idea de que estas empresas no generaban una relación directa con los usuarios ni con la Administración que justificara la constitución de esta garantía, por lo que exigir constituir una garantía por los posibles premios que no se fueran a cobrar por los jugadores no resultaba proporcionado.

- Contestaciones de los miembros del Grupo de Trabajo.

Las Comunidades Autónomas han mostrado su **oposición en su gran mayoría (2 a favor; 10 en contra)** al tener constancia de casos en los que se ha impuesto sanciones a empresas fabricantes de máquinas de juego que han vendido máquinas no homologadas o manipuladas o con defectos de fabricación generalizados, por lo que es necesaria la constitución de la garantía por el posible incumplimiento en vía voluntaria de la sanción impuesta, debiendo acudir a la ejecución de la garantía constituida al efecto.

SÍ	NO	ABSTENCIÓN	OTRA
2	10	1	0

4. Racionalizar el importe de las fianzas partiendo del menor importe entre todas las Comunidades Autónomas exigido en cada subsector y multiplicarlo por cada Comunidad Autónoma.

- Documento de discusión de la Secretaría Técnica.

La Secretaría Técnica planteó, al considerarlo conveniente y oportuno, una racionalización de su importe desde un punto de vista del desarrollo de actividades a nivel superior a una Comunidad Autónoma o incluso nacional, que suponga una reducción del coste total que una empresa debe de satisfacer a la hora de abarcar el mercado de más de una Comunidad. Como se puede comprobar de la descripción del mapa de fianzas vigentes en el territorio, descrito en los cuadros anejos, el coste que conlleva a los operadores el extender su actividad a la totalidad del Estado puede ser elevado –en particular en lo relativo a las fianzas de explotación-, al tener que constituir sendas fianzas o garantías por cada una de las Administraciones frente a las que tienen que actuar.

Existen varios ejercicios posibles a este respecto, por ejemplo:

- Mantener el sistema de fianzas en destino, alineando, con base en el principio de reducción de las cargas administrativas, el importe de las respectivas fianzas de explotación en cada Comunidad Autónoma para cada uno de los subsectores de juego al mínimo exigido para ese subsector de entre todas las Comunidades Autónomas. Este importe se exigiría en cada Comunidad Autónoma en la que el operador quisiera prestar sus servicios.
- Un sistema que multiplique el importe que se determine comúnmente por el número de Comunidades Autónomas en las que el operador quiere prestar sus servicios.



- Un método progresivo de cálculo de la fianza a constituir de acuerdo con criterios objetivos como puede ser la población de aquellos ámbitos territoriales en que opere, de tal manera que el operador constituirá una fianza según la dimensión real que abarque.

El sistema que se considera más adecuado por parte de la Secretaría Técnica, y es sobre el cual se ha solicitado opinión a los reguladores autonómicos, es el primero de los enumerados: fijar en cada Comunidad Autónoma en que se desarrollen servicios el importe de menor cuantía de los identificados, en relación con cada uno de los subsectores, en base a los siguientes argumentos:

- Con arreglo a la situación fáctica actual, el fijar la cantidad menor no tiene por qué suponer una merma respecto a los riesgos cubiertos, pues en algunas de las Comunidades con mayor nivel de población – y por extensión un elevado número de jugadores potenciales– las garantías exigidas son más bajas proporcionalmente que en otras.
 - Esta opción además posibilitaría que cada Comunidad Autónoma siguiera bajo el control de la fianza aplicable a la actividad en su propio territorio, siendo relativamente razonable o asumible para el operador el coste en términos de carga administrativa derivado exclusivamente del hecho de tener que aportar una fianza en cada Comunidad Autónoma en que se opere.
 - Igualmente sería un sistema fácilmente controlable desde la Comunidad Autónoma de destino, de tal forma que el operador muestre mediante una declaración responsable las Comunidades Autónomas en las que opera y la constitución de la correspondiente fianza que tiene que coincidir en el importe del número de Comunidades Autónomas con el múltiplo resultante.
 - Finalmente el efecto sobre la decisión de localización del domicilio de los operadores sería neutro en relación con la situación actual.
- *Contestaciones de los miembros del Grupo de Trabajo.*

Si bien hay una ligera **mayoría de Comunidades Autónomas que han contestado al cuestionario que se muestran conformes con la propuesta (6 a favor; 5 en contra)**, las que se oponen aluden a la necesidad de vincular el importe de la fianza al volumen de negocio existente en cada Comunidad, ya que cuanto mayor es el volumen de jugadores potenciales en su territorio, mayor debe de ser su importe de la fianza. Dicho planteamiento pretende que la fianza pueda responder a las obligaciones que el operador asuma con las Administraciones Públicas y los jugadores y no quede en insuficiente desde el momento de su constitución en relación con el volumen de negocio real del operador

Por otra parte, hay Comunidades que se han reservado la valoración con vistas a poder estudiar el asunto con mayor detenimiento.

SÍ	NO	ABSTENCIÓN	OTRA
6	5	2	0

5. En caso de adoptar un sistema que implicase la creación de una fianza única con la gestión centralizada de su ejecución, aceptar la aprobación de un sistema que articule el correspondiente mecanismo jurídico y operativo por el que las Comunidades afectadas por la actividad de un operador pudieran acceder a la garantía constituida ante otra Administración autonómica.

- *Documento de discusión de la Secretaría Técnica.*

En caso de que se adoptase un escenario de fianza única con concentración en la ejecución o el control de las fianzas, por ejemplo en la Comunidad Autónoma de origen, la siguiente cuestión a considerar sería la forma de instrumentar la posibilidad de que una Administración autonómica pueda ejecutar la fianza constituida en otra Comunidad.

Un mecanismo para que el aval constituido ante una Comunidad Autónoma pudiese ser ejecutado por otra sería la firma de un Convenio entre todas las Comunidades Autónomas.

- *Contestaciones de los miembros del Grupo de Trabajo.*

Las Comunidades Autónomas se han **mostrado contrarias a este mecanismo de coordinación (1 a favor; 9 en contra)** entre Administraciones toda vez que consideran necesario que cada Comunidad cuente con sus propias fianzas y por la dificultad que generaría un mecanismo con base convencional, ya que podrían generarse tensiones entre Administraciones a la hora de ejecutar una fianza por la existencia de intereses contrapuestos.

SÍ	NO	ABSTENCIÓN	OTRA
1	9	3	0

6. Permitir que los operadores puedan constituir un seguro de caución como alternativa a la fianza u otro mecanismo de garantía financiera actualmente exigidos, cuando lo consideren más favorable para sus intereses.

- *Documento de discusión de la Secretaría Técnica.*

Otra alternativa a la constitución de una fianza (y por extensión al sistema de ejecución de las mismas planteado en el apartado anterior) y que ya está contemplada en varias Comunidades Autónomas en el subsector de los operadores de apuestas, es la posibilidad de que el operador contrate un seguro de caución para hacer frente a sus eventuales responsabilidades en materia tributaria, sancionadora y satisfacción de premios a los jugadores.

Actualmente, las Comunidades Autónomas que lo recogen en su normativa lo regulan con carácter voluntario o alternativo para el solicitante. En idéntico sentido, el resto de Comunidades Autónomas podrían valorar permitir la posibilidad de que un operador pueda optar entre constituir una fianza o bien asegurar su actividad frente a la Administración y los jugadores por medio de un seguro de caución.

En atención al distinto mecanismo que subyace a ambos productos, esta opción puede resultar más interesante económicamente para el operador en determinadas circunstancias, fundamentalmente relacionadas con la posibilidad que éste tenga de operar de acomodar mermas sustanciales de su liquidez en su operativa.



En otro orden de cosas, para fijar los importes de las cantidades aseguradas tomando como referencia el contexto nacional, la opción más sencilla y probablemente menos costosa para el operador sería partir del menor de los recogidos en la normativa autonómica para cada subsector, como en el caso de las fianzas anteriormente discutido.

- *Contestaciones de los miembros del Grupo de Trabajo.*

La mayoría de Comunidades que han remitido observaciones al documento de la Secretaría Técnica se muestran **partidarias a esta propuesta (12 a favor; 1 en contra)**.

SÍ	NO	ABSTENCIÓN	OTRA
12	1	0	0

II.4. SUBGRUPO DE TRABAJO SOBRE MÁQUINAS B.

Como se ha tenido ocasión de señalar en el apartado de Antecedentes, en la reunión del Grupo de Trabajo de 24 de marzo de 2014, se creó un Subgrupo de Trabajo liderado por la Junta de Andalucía en el que se han detallado y descrito con profundidad las distintas características técnicas que las distintas regulaciones autonómicas exigen a las máquinas de juego y azar de tipo B con el fin de poder homogeneizar dichas requisitos, facilitando la libertad de circulación de las máquinas fabricadas, de tal forma que el fabricante u operador no deba de adecuar las máquinas a las exigencias de cada Comunidad.

En el desarrollo de las tareas de dicho Subgrupo se han identificado las siguientes categorías de máquinas:

- Máquinas B de hostelería.
- Máquinas B especiales 1x1000.
- Máquinas B especiales 2x2000.
- Máquinas B especiales 3x3000.
- Máquinas B especiales 3x3000 para salones de juego a propuesta de la Junta de Castilla y León.
- Máquinas B especiales de bingo.

Dentro de las reuniones del Grupo de Trabajo, así como en las contestaciones a los cuestionarios remitidos sobre las propuestas de racionalización normativa, ha existido un acuerdo en adecuar las exigencias técnicas a las conclusiones del mencionado Subgrupo.

Sin perjuicio de lo anterior, **9 son las Comunidades Autónomas que han contestado al cuestionario, por lo que las propuestas no alcanzan una mayoría lo suficientemente robusta para poder ser elevadas al Pleno del CPJ, tal y como se detalla en el último apartado de este informe.**

II.5. SUBGRUPO DE TRABAJO DE MÁQUINAS OPERADAS POR SERVIDOR.



En la misma reunión del Grupo de Trabajo en la que se acordó la constitución del Subgrupo de trabajo sobre requisitos técnicos de máquinas B, la Comunidad de Madrid mostró la relevancia que están teniendo las máquinas operadas por servidor – denominadas SBG – siendo conveniente que se describieran las características que dichas máquinas deberán recoger y partir así de una situación de homogeneidad que evite una dispersión entre regulaciones similar a la que se da actualmente en otros tipos de máquinas.

A estos efectos, la Comunidad de Madrid lideró este Subgrupo de Trabajo y remitió a la Secretaría Técnica una propuesta de características técnicas para los siguientes tipos de máquinas:

- Máquinas basadas en servidor.
- Máquinas de interconexión de tasa variable.
- Máquinas de interconexión para Jackpots.

Esta categorización responde a las distintas funcionalidades que pueden tener las máquinas operadas por servidor.

En la primera categoría – máquinas basadas en servidor – la funcionalidad principal es que la máquina esté conectada con un servidor central desde donde se pueda proceder a la descarga de los juegos y sus características básicas (precio máximo de la partida, premio máximo, porcentaje mínimo de devolución, ciclo, tiempo de duración de la partida, probabilidad estadística de premio). En este caso el diseño gráfico de los juegos no está sometido a control administrativo siempre y cuando cumplan con las características básicas.

En la segunda – máquinas de interconexión de tasa variable –, la máquina está interconectada a efectos tributarios, de tal forma que el servidor al que está conectada la máquina facilitaría a la Administración los datos relativos a la recaudación, pudiendo establecerse una tasa variable según las partidas realizadas, las cantidades jugadas, las combinaciones ganadoras y los premios obtenidos. En el supuesto de que un jugador obtenga un premio superior a los 2.500 euros, se deberá de identificar al mismo.

Finalmente, las máquinas interconectadas para jackpots, tienen por fin último el interconectar máquinas entre sí para poder generar jackpots del acumulado de las partidas efectuadas. En este supuesto se propone en el documento que el servidor central esté instalado en el territorio de la Comunidad Autónoma correspondiente, ya que, de acuerdo con las justificación técnica dada por la Comunidad de Madrid, la interconexión se producirá entre las máquinas ubicadas en todo caso dentro de la misma Comunidad Autónoma, por lo que lo más operativo sería que estuviera allí radicada.

En el subgrupo de trabajo se detallaron los requisitos que deben de reunir las distintas categorías de máquinas antes citadas. A continuación, se recogen dichas conclusiones por cada una de las máquinas operadas por servidor:

- a) Máquinas basadas en servidor.
 - Unidad o servidor central:
 - Requisitos:
 - Exigencias tecnológicas de funcionamiento y control del sistema muy altas.



- Mecanismos de trazabilidad sobre el registro de las operaciones realizadas.
 - Garantizando su integridad y su asociación temporal a fuentes de tiempo fiables.
 - Mecanismos que aseguren la velocidad, confidencialidad, autenticidad e integridad en las comunicaciones con las máquinas y la Administración.
 - Requisitos de seguridad que impidan la alteración de los registros de información comunicados desde cada máquina, de la información de contabilidad o de registro de eventos.
 - Estar ubicado en España o, en su defecto, en un Estado de la Unión Europea y disponer de una réplica con posibilidad de ser accesible, monitorizada y controlada por la Administración competente.
 - Requisitos de seguridad que garanticen el correcto funcionamiento de los contadores y la contabilidad, base para la tributación variable de las máquinas incluidas en el sistema.
- Sistema:
- Poseer un servidor central conectado a una red y una base de datos asociada que almacene toda la información recogida del sistema.
 - Poseer un elemento de interfaz que se encargue de canalizar y garantizar el intercambio de información entre el servidor central y las máquinas, o entre los servidores de grupo y el servidor central en el caso de que se opte por la instalación además de servidores de grupo, que recoja y remita todos los datos desde los dispositivos de recogida de información hacia la base de datos asociada.
 - Control de acceso a los programas y dispositivos de seguridad: Deberán generarse y guardarse registros de auditoría de todos los operadores usuarios. Estos registros estarán protegidos frente a la alteración y/o acceso indebido. Las actividades del usuario con perfil de administrador deberán quedar registradas.
 - Deberá tener una aplicación con la funcionalidad de contabilidad que permita accesos controlados a dicha información. La información de contadores en la unidad central será identificada de tal forma que puedan ser entendidos claramente de acuerdo a su función.
 - Sistema de verificación que tendrá la función de comprobar el correcto funcionamiento de la totalidad del sistema.
 - Deberá disponer de elementos que retengan la información que se requiera en caso de pérdida de energía eléctrica y en el caso de que dicha información no pudiera ser comunicada a la unidad central, que conserven dicha información hasta que pueda comunicar con la unidad central.



- El sistema deberá impedir el funcionamiento de aquellas máquinas que estén desconectadas del servidor donde se recoja la información de las máquinas, el servidor central o el servidor de grupo, en su caso.
- Mantener un reloj interno que refleje la hora local y la fecha que será utilizada para registrar toda la información.
- Incorporar la función de archivar todos los datos relativos a las jugadas realizadas y premios obtenidos.
- Confeccionar las estadísticas e informes del número de partidas realizadas, cantidades jugadas y premios otorgados con indicación de la fecha y hora.
- El sistema deberá permitir seleccionar los juegos que se ejecutan en cada máquina, definir los parámetros del juego, e impedir la descarga de juegos en las máquinas que no cumplan los requisitos del tipo de máquina en el que se descarga. Debe garantizarse la seguridad y rapidez en la descarga de los juegos a desarrollar en cada máquina, en la que de forma individual se desarrollará de manera efectiva cada juego y que deberá cumplir con los requisitos normativos establecidos.
- El sistema deberá permitir que en circunstancias excepcionales sea posible habilitar/deshabilitar remotamente la máquina y/o los juegos que se estén ejecutando.
- El sistema deberá almacenar en la base de datos de la unidad central, por cada máquina, la información mínima que se determine, así como la información correspondiente al registro de eventos. El sistema deberá ser capaz de identificar las máquinas, así como el establecimiento donde estén instaladas.
- Deberá disponer de una Conexión informática segura con los órganos de las Administraciones para la monitorización y control del sistema.

b) Máquinas de interconexión de tasa variable.

- Servidor central:

- Requisitos:

- Exigencias tecnológicas de funcionamiento y control del sistema alto.
 - Mecanismos de trazabilidad sobre el registro de las operaciones realizadas.
 - Garantizando su integridad y su asociación temporal a fuentes de tiempo fiables.
 - Mecanismos que aseguren la confidencialidad, autenticidad e integridad en las comunicaciones con las máquinas de juego.



- Requisitos de seguridad que impidan la alteración de los registros de información comunicados desde cada máquina.
 - Estar ubicado en España y disponer de una réplica en con posibilidad de ser accesible, monitorizada y controlada por la Administración competente.
 - Requisitos de seguridad que garanticen el correcto funcionamiento de los contadores y la contabilidad, base para la tributación variable de las máquinas incluidas en el sistema.
- Tener las siguientes funcionalidades:
- Poseer un servidor conectado a una red y una base de datos asociada que almacene toda la información recogida. Los usuarios con permiso de acceso a las bases de datos podrán acceder a los datos contenidos en la misma pero no los podrán alterar.
 - Poseer un elemento de interfaz que se encargue de canalizar y garantizar el intercambio de información entre el servidor central y las máquinas de juego, que recoja y remita todos los datos desde los dispositivos de recogida de información hacia la base de datos asociada.
 - Control de acceso a los programas y dispositivos de seguridad: Deberán generarse y guardarse registros de auditoría de todos los operadores usuarios. Estos registros estarán protegidos frente a la alteración y/o acceso indebido. Las actividades del usuario con perfil de administrador deberán quedar registradas.
 - Deberá contar con una aplicación con la funcionalidad de contabilidad que permita accesos controlados a dicha información. La información de contadores en la unidad central será identificada de tal forma que puedan ser entendidos claramente de acuerdo a su función.
 - Deberá disponer de elementos que retengan la información que se requiera en caso de pérdida de energía eléctrica y en el caso de que dicha información no pudiera ser comunicada a la unidad central, conserve dicha información hasta que pueda comunicar con la unidad central.
 - El sistema debería impedir el funcionamiento de aquellas máquinas que estén desconectados del servidor central.
 - Mantener un reloj interno que refleje la hora local y la fecha que será utilizada para registrar toda la información.
 - Incorporar la función de archivar todos los datos relativos a las jugadas realizadas y premios obtenidos.
 - Confeccionar las estadísticas e informes del número de partidas realizadas, cantidades jugadas y combinaciones ganadoras otorgadas con indicación de la fecha y hora.

- El sistema deberá almacenar en la base de datos de la unidad central, por cada máquina, la información mínima que se determine, así como la información correspondiente al registro de eventos. El sistema deberá ser capaz de identificar las máquinas, así como el establecimiento donde estén instaladas.
 - Deberá disponer de una Conexión informática segura con los órganos de las Administraciones para la monitorización y control del sistema.
 - Medios de cobros y pagos TITO (estándares para sistemas de tickets entrantes/salientes y CASHLESS (el módulo TITO de Forward Systems gestiona el sistema de cobros y pagos mediante tickets, en aquellas máquinas de juego preparadas para esta operativa que cuenten con aceptador de billetes y tickets e impresora de tickets).
- c) Máquinas de interconexión para Jackpots.
- Servidor central:
 - Requisitos:
 - Exigencias tecnológicas de funcionamiento y control del sistema media-alta.
 - Mecanismos de trazabilidad sobre el registro de las operaciones realizadas garantizando su integridad y su asociación temporal a fuentes de tiempo fiables.
 - Mecanismos que aseguren la velocidad, confidencialidad, autenticidad e integridad en las comunicaciones con las máquinas de juego.
 - Requisitos de seguridad que impidan la alteración de los registros de información comunicados desde cada máquina.
 - Estar ubicado en el territorio de la CCAA.
 - Las máquinas incluidas en el sistema tributarán por cuota fija, por lo que la seguridad de contadores será la necesaria para garantizar la devolución de premios según los ciclos previstos normativamente.
 - Tener las siguientes funcionalidades:
 - Poseer un servidor conectado a una red y una base de datos asociada que almacene toda la información recogida.
 - Poseer un elemento de interfaz que se encargue de canalizar y garantizar el intercambio de información entre el servidor y las máquinas de juego, que recoja y remita todos los datos desde los dispositivos de recogida de información hacia la base de datos asociada.



- Control de acceso a los programas y dispositivos de seguridad, tanto del sistema como de cada máquina. Los usuarios con permiso de acceso a las bases de datos podrán acceder a los datos contenidos en la misma pero no los podrán alterar. Existirán dispositivos específicos de acceso externo de inspección para las unidades y servicios de control, con el fin de garantizar su correcto funcionamiento.
- Deberá disponer de elementos que retengan la información que se requiera en caso de pérdida de energía eléctrica y en el caso de que dicha información no pudiera ser comunicada a la unidad central, que conserven dicha información hasta que pueda comunicar con la unidad central.
- Incorporar la función de archivar todos los datos relativos a las jugadas realizadas y premios obtenidos.
- Confeccionar las estadísticas e informes del número de partidas realizadas, cantidades jugadas y combinaciones ganadoras otorgadas con indicación de la fecha y hora.
- Mantener un reloj interno que refleje la hora local y la fecha que será utilizada para registrar toda la información.
- Disponer de un sistema de aviso en cada máquina para información de los usuarios cuando se averíe el servidor, sin perjuicio de que las máquinas puedan seguir funcionando.
- Determinar la información mínima que por cada máquina debe almacenar la base de datos de la unidad central.
- Medios de cobros y pagos TITO (estándares para sistemas de tickets entrantes/salientes) y CASHLESS (el módulo TITO de Forward Systems gestiona el sistema de cobros y pagos mediante tickets, en aquellas máquinas de juego preparadas para esta operativa que cuenten con aceptador de billetes y tickets e impresora de tickets).

En los juegos de máquinas basadas en servidor, en lo que respecta a la homologación por parte de la autoridad administrativa competente, la misma deberá recaer sobre el hardware y el software de la totalidad del sistema que deberá contemplar todos los requisitos y funcionalidades requeridas, así como los modelos de máquinas (incluyendo los medios de cobro y pago TITO y CASHLESS) y los juegos (precio máximo de la partida, premio máximo, porcentaje mínimo de devolución de acuerdo con el ciclo o las probabilidades establecidas en la serie estadística, tiempo de duración de la partida, "Jackpots" máximo en caso de interconexión en función de los distintos locales en donde se instalen las máquinas) sin que la homologación del juego afecte al diseño gráfico del mismo.

Cada juego será objeto de inscripción individualizada y contará con un número registral correspondiente.

En el caso de los sistemas de interconexión de las máquinas existentes para control fiscal y su tributación por tasa variable así como en los sistemas de interconexión para jackpots, la



homologación por parte de la autoridad administrativa competente recaería sobre el servidor central y los dispositivos de interconexión.

En el caso de las máquinas de interconexión para Jackpots, la fijación del premio máximo de jackpot tendrá en cuenta la obligación de identificar al jugador que obtenga un premio superior a 2.500 €

Todos estos requisitos y funcionalidades serán concretados en el momento en el que se proceda a la regulación de las mismas por parte de cada una de las Comunidades Autónomas, debiendo realizarse entonces un desarrollo más preciso de la justificación de la necesidad y proporcionalidad de aquellos requisitos que admitan un análisis en profundidad (por ejemplo la ubicación de los servidores dentro de la Comunidad Autónoma); y los proyectos normativos concretos deberán respetar en todo caso la legislación estatal y comunitaria.

En la medida en que queda claro que la propuesta limita la interconexión al ámbito de la Comunidad Autónoma correspondiente, la Secretaría Técnica no objeta a la misma, sin que por otra parte sea procedente pronunciarse en este momento sobre la compatibilidad del requisito concreto de ubicación de los servidores dentro de la Comunidad Autónoma con el Derecho Estatal y Comunitario, cuestión a abordar a propósito de los proyectos normativos concretos.

La Secretaría Técnica remitió a los demás miembros del Grupo de Trabajo dicha documentación para su discusión y en la reunión de 8 de octubre de 2014 se acordó distribuir junto con los demás cuestionarios, uno sobre las conclusiones de este Subgrupo.

Del total de 10 Comunidades que han contestado a los cuestionarios, todas han mostrado su conformidad con el contenido de las propuestas.



III. ANEXOS AL DOCUMENTO.

La explicación del contenido del presente documento requiere ser cumplimentada con una serie de cuadros explicativos sobre los distintos cuestionarios que han sido remitidos a las Comunidades Autónomas para su cumplimentación.

En primer lugar, se relacionan los cuadros remitidos:

- Anexo I. Contestaciones al documento de discusión de la Secretaría Técnica: en dicho cuadro se resume las adhesiones y oposiciones a las propuestas contenidas en el documento de discusión que la Secretaría Técnica circuló a los miembros del Grupo de Trabajo el 31 de julio de 2014 y que fue objeto de discusión en la reunión de 8 de octubre.
- Anexo II. Contestaciones a las propuestas del subgrupo de trabajo de requisitos de las máquinas B: al igual que en el cuadro anterior, se resumen las posturas en relación con los distintos elementos identificados por parte de subgrupo liderado por la Junta de Andalucía.
- Anexo III. Contestaciones a las propuestas del Subgrupo de trabajo sobre requisitos técnicos de las máquinas operadas por servidor, liderado por la Comunidad de Madrid.

Con carácter general, cabe reiterar lo dicho en el apartado I de este documento, en lo que respecta a que las abstenciones de Ceuta y Melilla no han sido contabilizadas ni como votos a favor ni en contra pues la regulación sobre la materia de máquinas de juego depende de la Administración General del Estado por medio del Real Decreto 2110/1998, de 3 de octubre.

En el primero de los cuadros, las propuestas se han recogido del mismo modo que en la parte precedente de este informe, por subsectores, destacando los votos a favor (Sí), los votos expresos en contra (NO), las abstenciones (ABS) y se ha destacado los supuestos en los que alguna Comunidad ha planteado una alternativa a las opciones fijadas y que han sido descritas en el respectivo punto del informe (OTRA). Tal como se explicó en la remisión del cuestionario a las Comunidades Autónomas, procede recordar que los no pronunciamientos y las abstenciones se contabilizan como votos en contra de la propuesta. En base a dichas contestaciones, se han destacado aquellas propuestas que cuentan con el visto bueno de la mayoría de Comunidades Autónomas en su conjunto, no sólo las que han remitido su contestación.

Esta sistemática ha sido respetada en el segundo de los anexos, si bien, ninguna de las propuestas ha alcanzado la mayoría necesaria al haber contestado únicamente 9 Comunidades Autónomas, al margen de la ausencia de acuerdo entre los votantes. Nuevamente, en este cuadro se recogen las alternativas que han sido planteadas por las Comunidades Autónomas y que no estaban dentro de la relación de requerimientos que se plantearon en los documentos de discusión (OTRA). Los mismos han sido contabilizados como contrarios a la propuesta. Por cada uno de los apartados, se ha destacado cuál de las dos opciones existentes en cada uno de ellos es la que ha obtenido un mayor apoyo, destacándose al lado las otras opciones expuestas, que no resultan coincidentes entre sí, lo cual no ha permitido homogeneizarlas en una nueva propuesta.

Finalmente, en el último anexo sobre los requisitos técnicos de las máquinas operadas por servidor, el cuadro sólo contempla la adhesión general sobre los requisitos que se recogieron en



las conclusiones del subgrupo de trabajo y que han sido recogidas en este documento en el apartado II.5.



	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	Castilla - La Mancha	Castilla y León	Cataluña	Ceuta	Extremadura	Galicia	La Rioja	Madrid	Melilla	Murcia	Navarra	País Vasco	Valencia	
Cuestiones previas																				
1. Valorar la necesidad de las autorizaciones vigentes para, con posterioridad, determinar su proporcionalidad y su posible sustitución por un sistema de declaración responsable o de comunicación previa.	SÍ	SÍ	SÍ	NO		SÍ	SÍ	ABS			NO	SÍ		NO		NO		SÍ	NO	
2. Reducir la intervención previa mediante autorizaciones a lo que resulte proporcionado para garantizar el orden público y la salud pública.	SÍ	SÍ	SÍ	NO		SÍ	SÍ	ABS			NO	SÍ		SÍ		NO		SÍ	NO	
Casinos																				
1. Reconocer la validez nacional las inscripciones en los Registros de juego de las CCAA.	SÍ	SÍ	SÍ	NO		SÍ	SÍ	SÍ			NO	SÍ		SÍ		SÍ		SÍ	SÍ	
2. Suprimir todas las limitaciones de número de las autorizaciones que un mismo operador puede tener en el ámbito de una Comunidad Autónoma o una misma provincia, así como los límites al número máximo de autorizaciones que se pueden conceder.	SÍ	NO	SÍ	NO		SÍ	SÍ	NO			SÍ	NO		NO		NO		NO	NO	
3. Eliminar toda regulación que contemple distancias mínimas entre instalaciones de casinos.	NO	NO	ABS	NO		SÍ	SÍ	NO			NO	NO		NO		NO		NO	NO	
4. Reducir las autorizaciones de instalación y de funcionamiento y apertura a una de las dos, en la medida en que sean redundantes.	NO	SÍ	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	OTRA			SÍ	SÍ		NO		SÍ		SÍ	NO	
5. Establecer una duración indeterminada de las autorizaciones, sin perjuicio de que la Administración del lugar donde se preste el servicio efectúe las actuaciones oportunas de inspección y control de la actividad.	SÍ	NO	NO	SÍ		SÍ	NO	NO			NO	SÍ		NO		NO		SÍ	NO	

SÍ	NO	Abstención	OTRA
7	5	1	0
8	4	1	0
11	2	0	0
5	8	0	0
2	10	1	0
9	3	0	1
5	8	0	0

	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	Castilla - La Mancha	Castilla y León	Cataluña	Ceuta	Extremadura	Galicia	La Rioja	Madrid	Melilla	Murcia	Navarra	País Vasco	Valencia
6. No exigir forma jurídica determinada, en la medida en que su cumplimiento no conlleve <i>per se</i> unas mayores garantías a la hora de desarrollar la actividad, más aún al exigirse la constitución de una fianza.	NO	SÍ	SÍ	SÍ		NO	SÍ	OTRA			SÍ	NO		NO		SÍ		SÍ	NO
7. No exigir un capital social empresarial mayor del que exija la legislación mercantil de referencia en el caso de las personas jurídicas que quieran inscribirse o ser autorizadas por la Administración competente.	NO	SÍ	NO	NO		NO	NO	OTRA			SÍ	NO		NO		SÍ		SÍ	NO
8. No limitar el número de operadores, salvo cuando concurren las razones específicamente recogidas en la LGUM y previo análisis de la necesidad y la proporcionalidad.	SÍ	SÍ	SÍ	NO		SÍ	SÍ	NO			SÍ	SÍ		NO		NO		SÍ	NO
9. No exigir que una instalación de casino deba prestar unos determinados servicios u ostentar un número mínimo de metros cuadrados o de aforo	NO	SÍ	SÍ	SÍ		NO	NO	NO			SÍ	SÍ		NO		NO		NO	NO
Bingos																			
1. Reconocer la validez nacional a las inscripciones en los Registros de juego de las CCAA.	SÍ	SÍ	SÍ	NO		SÍ	SÍ	SÍ			NO	SÍ		SÍ		SÍ		SÍ	SÍ
2. Suprimir todas las limitaciones de número de las autorizaciones que un mismo operador puede tener en el ámbito de una Comunidad Autónoma o una misma provincia, así como los límites al número máximo de autorizaciones que se pueden conceder.	SÍ	NO	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	NO			SÍ	NO		SÍ		NO		SÍ	SÍ
3. Eliminar toda regulación que contemple distancias mínimas entre instalaciones de bingos.	NO	NO	ABS	NO		SÍ	SÍ	NO			NO	NO		SÍ		NO		NO	NO
4. Reconocer validez nacional a los elementos de bingo que sean homologados por una Comunidad Autónoma.	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	SÍ			SÍ	SÍ		SÍ		SÍ		SÍ	SÍ
5. Reducir las autorizaciones de instalación y de funcionamiento y apertura a una de las dos, en la medida en que sean redundantes.	NO	SÍ	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	OTRA			SÍ	SÍ		SÍ		SÍ		SÍ	NO

SÍ	NO	Abstención	OTRA
7	5	0	1
4	8	0	1
8	5	0	0
5	8	0	0
11	2	0	0
9	4	0	0
3	9	1	0
13	0	0	0
10	2	0	1

	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	Castilla - La Mancha	Castilla y León	Cataluña	Ceuta	Extremadura	Galicia	La Rioja	Madrid	Melilla	Murcia	Navarra	País Vasco	Valencia
6. Establecer una duración indeterminada de las autorizaciones de funcionamiento, sin perjuicio de que la Administración del lugar donde se preste el servicio efectúe las actuaciones oportunas de inspección y control de la actividad.	SÍ	NO	SÍ	SÍ		SÍ	NO	NO			NO	SÍ		NO		NO		SÍ	NO
7. No exigir una forma jurídica determinada, en la medida en que su cumplimiento no conlleve <i>per se</i> , unas mayores garantías a la hora de desarrollar la actividad. Con ello se permitiría que el titular pudiera ser una persona física o jurídica.	NO	SÍ	SÍ	SÍ		NO	SÍ	OTRA			SÍ	NO		NO		SÍ		SÍ	NO
8. No exigir un capital social empresarial mayor del que exija la legislación mercantil de referencia en el caso de las personas jurídicas que quieran inscribirse o ser autorizadas por la Administración competente.	SÍ	SÍ	NO	NO		NO	NO	OTRA			SÍ	NO		SÍ		SÍ		SÍ	NO
9. No requerir de un número de trabajadores de una determinada clasificación profesional para cada tipo de bingo.	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	SÍ			SÍ	SÍ		SÍ		SÍ		SÍ	SÍ
Máquinas																			
1. Reconocer la inscripción de los operadores de máquinas en el registro de una Comunidad Autónoma en el resto de Autonomías.	SÍ	SÍ	SÍ	NO		SÍ	SÍ	SÍ			NO	SÍ		SÍ		SÍ		SÍ	SÍ
2. Homogeneizar los requisitos de las máquinas a partir de las conclusiones y propuestas establecidas en el Subgrupo de Trabajo constituido al efecto.	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	SÍ			SÍ	SÍ		SÍ		SÍ		SÍ	SÍ
3. Suprimir las autorizaciones que se expiden y así reducir las cargas administrativas para la instalación de máquinas de azar.	NO	NO	NO	NO		SÍ	SÍ	OTRA			NO	NO		NO		NO		SÍ	NO
4. No exigir la adopción de una forma jurídica determinada a los operadores de máquinas, ni un capital social mínimo distinto al que exija la normativa mercantil.	NO	SÍ	SÍ	SÍ		NO	SÍ	SÍ			SÍ	NO		SÍ		SÍ		SÍ	SÍ
Salones de juego																			

SÍ	NO	Abstención	OTRA
6	7	0	0
7	5	0	1
6	6	0	1
13	0	0	0
11	2	0	0
13	0	0	0
3	9	0	1
10	3	0	0

	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	Castilla - La Mancha	Castilla y León	Cataluña	Ceuta	Extremadura	Galicia	La Rioja	Madrid	Melilla	Murcia	Navarra	Pais Vasco	Valencia
1. Aplicar el principio de eficacia nacional de las inscripciones en Registros de otras CCAA.	SÍ	NO	SÍ	NO		SÍ	SÍ	SÍ			NO	SÍ		SÍ		SÍ		SÍ	SÍ
2. Suprimir todas las limitaciones de número de las autorizaciones que un mismo operador puede tener en el ámbito de una Comunidad Autónoma o una misma provincia, así como los límites al número máximo de autorizaciones que se pueden conceder.	SÍ	NO	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	NO			SÍ	NO		SÍ		NO		SÍ	SÍ
3. Eliminar toda regulación que contemple distancias mínimas entre instalaciones de salones de juego.	NO	NO	ABS	SÍ		SÍ	SÍ	NO			NO	NO		SÍ		NO		NO	NO
4. Derogar las exigencias de espacios y distancias dentro de los locales, así como toda regulación de las dotaciones mínimas que no sea la recogida en la normativa urbanística municipal relativa a locales abiertos al público.	NO	SÍ	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	NO			NO	SÍ		NO		NO		SÍ	NO
5. Establecer una duración indeterminada de las autorizaciones de funcionamiento, sin perjuicio de que la Administración del lugar donde se preste el servicio efectúe las actuaciones oportunas de inspección y control de la actividad.	SÍ	NO	SÍ	SÍ		SÍ	NO	NO			NO	SÍ		NO		NO		SÍ	NO
6. No exigir una forma jurídica determinada, en la medida en que su cumplimiento no conlleve <i>per se</i> , unas mayores garantías a la hora de desarrollar la actividad.	NO	SÍ	NO	SÍ		NO	SÍ	SÍ			SÍ	NO		SÍ		SÍ		SÍ	SÍ
Apuestas																			
1. Aplicar el principio de eficacia nacional de las inscripciones en Registros de otras CCAA.	SÍ	SÍ	SÍ	NO		SÍ	SÍ	SÍ			SÍ	SÍ		SÍ		SÍ		SÍ	SÍ
2. Suprimir todas las limitaciones de número de las autorizaciones que un mismo operador puede tener en el ámbito de una Comunidad Autónoma o una misma provincia, así como los límites al número máximo de autorizaciones que se pueden conceder.	SÍ	NO	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	NO			SÍ	NO		SÍ		NO		NO	NO
3. Eliminar toda regulación que contemple distancias mínimas entre instalaciones de salones de juego.	NO	NO	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	NO			NO	NO		SÍ		NO		NO	SÍ

SÍ	NO	Abstención	OTRA
10	3	0	0
9	4	0	0
4	8	1	0
7	6	0	0
6	7	0	0
9	4	0	0
Apuestas			
12	1	0	0
7	6	0	0
6	7	0	0

	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	Castilla - La Mancha	Castilla y León	Cataluña	Ceuta	Extremadura	Galicia	La Rioja	Madrid	Melilla	Murcia	Navarra	País Vasco	Valencia
4. Derogar las exigencias de espacios y distancias dentro de los locales, así como toda regulación de las dotaciones mínimas que no sea la recogida en la normativa urbanística municipal relativa a locales abiertos al público.	NO	SÍ	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	NO			NO	SÍ		SÍ		NO		SÍ	NO
5. Establecer una duración indeterminada de las autorizaciones de funcionamiento, sin perjuicio de que la Administración del lugar donde se preste el servicio efectúe las actuaciones oportunas de inspección y control de la actividad.	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ		SÍ	NO	NO			NO	SÍ		NO		NO		SÍ	NO
6. No exigir una forma jurídica determinada, en la medida en que su cumplimiento no conlleve <i>per se</i> , unas mayores garantías a la hora de desarrollar la actividad.	NO	SÍ	SÍ	SÍ		NO	SÍ	OTRA			SÍ	NO		NO		SÍ		SÍ	NO
Documentos profesionales																			
1. Supresión la exigencia de documentos profesionales en los distintos subsectores del juego.	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	SÍ			NO	SÍ		SÍ		SÍ		NO	NO
2. Alternativamente, reconocer la validez de los documentos profesionales expedidos por una Comunidad Autónoma, en el resto del territorio nacional.	ABS	SÍ	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	SÍ			SÍ	SÍ		SÍ		SÍ		SÍ	SÍ
Fianzas																			
1. Reconocer la validez nacional de las fianzas constituidas en el momento de la inscripción en los registros autonómicos.	SÍ	NO	NO	NO		NO	SÍ	OTRA			NO	SÍ		SÍ		NO		NO	SÍ
2. Suprimir las fianzas que se soliciten en el momento de la inscripción en los Registros autonómicos, quedando exclusivamente las que se deban de constituir en el momento de la efectiva prestación del servicio.	NO	NO	NO	NO		NO	SÍ	SÍ			NO	SÍ		SÍ		SÍ		SÍ	ABS
3. Eliminar las fianzas para las empresas fabricantes, importadoras y distribuidoras de máquinas recreativas de juego con premio y de azar, quedando reducido a las empresas que operen con este tipo de máquinas y los salones de juego.	NO	NO	NO	NO		NO	SÍ	NO			NO	NO		NO		NO		SÍ	ABS

SÍ	NO	Abstención	OTRA
8	5	0	0
7	6	0	0
7	5	0	1
10	3	0	0
12	0	1	0
5	7	0	1
6	6	1	0
2	10	1	0

	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	Castilla - La Mancha	Castilla y León	Cataluña	Ceuta	Extremadura	Galicia	La Rioja	Madrid	Melilla	Murcia	Navarra	Pais Vasco	Valencia
4. Racionalizar el importe de las fianzas partiendo del menor importe entre todas las Comunidades Autónomas exigido en cada subsector y multiplicarlo por cada Comunidad Autónoma.	SÍ	NO	NO	NO		NO	SÍ	SÍ			SÍ	ABS		NO		SÍ		SÍ	ABS
5. En caso de adoptar un sistema que implicase la creación de una fianza única con la gestión centralizada de su ejecución, aceptar la aprobación de un sistema que articule el correspondiente mecanismo jurídico y operativo por el que las Comunidades afectadas por la actividad de un operador pudieran acceder a la garantía constituida ante otra Administración autonómica.	NO	NO	NO	NO		NO	NO	NO			SÍ	ABS		NO		NO		ABS	ABS
6. Permitir que los operadores puedan constituir un seguro de caución como alternativa a la fianza u otro mecanismo de garantía financiera actualmente exigidos, cuando lo consideren más favorable para sus intereses.	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ		NO	SÍ	SÍ			SÍ	SÍ		SÍ		SÍ		SÍ	SÍ

SÍ	NO	Abstención	OTRA
6	5	2	0
1	9	3	0
12	1	0	0

Anexo II. Subgrupo de requisitos técnicos de las máquinas B.

	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	Castilla - La Mancha	Castilla y León	Cataluña	Ceuta	Extremadura	Galicia	La Rioja	Madrid	Melilla	Murcia	Navarra	País Vasco	Valencia
Máquinas 1x1000																			
Precio máx. de la partida	0.20 €	6,00				0.20 €	0.20 €	Se rechaza			0.20 €			ABS		0.20 €			0.20 €
Núm. máx. partidas simultáneas	5 partidas	A decisión del fabricante				5 partidas	5 partidas	Se rechaza			5 partidas			ABS		5 partidas			5 partidas
Premio máximo	1.000 €	6.000 €				1.000 €	1.000 €	Se rechaza			1.000 €			ABS		1.000 €			1.000 €
Porcentaje mínimo devolución	70%	70%				70%	70%	Se rechaza			70%			ABS		70%			70%
Duración partida	360 en 30 minutos	600 en 30 minutos				360 en 30 minutos	600 en 30 minutos	Se rechaza			360 en 30 minutos			ABS		600 en 30 minutos			ABS
Ciclo de las partidas	40.000	120000				40.000	40.000	Se rechaza			40.000			ABS		40.000			40.000
Inicio automático de la partida	5 segundos	A decisión del fabricante				5 segundos	3 segundos	Se rechaza			5 segundos			ABS		5 segundos			5 segundos
Límite créditos admitidos	50 créditos	A decisión del fabricante				50 créditos	50 créditos	Se rechaza			25 créditos			ABS		50 créditos			50 créditos
Aceptación billetes. Límite en euros	20 €	A decisión del fabricante				20 €	50 €	Se rechaza			20 €			ABS		50 €			ABS

0.20 €	6	OTRA	3
5 partidas	6	OTRA	3
1.000 €	6	OTRA	3
70%	7	OTRA	2
360 en 30 minutos	3	OTRA	6
40.000	6	OTRA	3
5 segundos	5	OTRA	4
50 créditos	5	OTRA	4
20 €	3	OTRA	6

	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	Castilla - La Mancha	Castilla y León	Cataluña	Ceuta	Extremadura	Galicia	La Rioja	Madrid	Melilla	Murcia	Navarra	País Vasco	Valencia	
Transferencia de premios a créditos	Se permite	A decisión del fabricante				Se permite	Se permite	Se rechaza			ABS			ABS		Se permite				Se permite
Cambio dinero/monedas	Voluntario/opcional	A decisión del fabricante				Voluntario/opcional	Opcional	Se rechaza			ABS			ABS		Voluntario/opcional				Voluntario/opcional
Posibilidad de multijuegos	Se admite	Se admite				Se admite	Se admite	Se rechaza			Se admite			ABS		Se admite				Se admite
Núm. Máx. juegos en multijuegos	10 juegos	Sin límite				5 juegos	Sin límite	Se rechaza			5 juegos			ABS		10 juegos				5 juegos
Posibilidad de multipuestos	Se admite	Se admite				Se admite	Se admite	Se rechaza			Se admite			ABS		Se admite				Se admite
Interconexión de máquinas	Se admite	Se admite				Se admite	Se admite	Se rechaza			Se admite			ABS		Se admite				Se admite
Interconexión de locales de juego	Se admite	Se admite				Se admite	Se admite	Se rechaza			Se admite			ABS		Se admite				Se admite
Máquina 2x2000																				
Precio máx. de la partida	0.20 €	6 €				0.20 €	2 €	0.20 €			ABS			0.20 €						ABS
Núm. máx. partidas simultáneas	10 partidas	A decisión del fabricante				10 partidas	10 partidas	10 partidas			ABS			10 partidas						ABS
Premio máximo	2.000 €	6000				2.000 €	2.000 €	2.000 €			ABS			2.000 €						ABS
Porcentaje mínimo devolución	70%	70%				70%	70%	70%			ABS			70%						ABS

Se permite	5	OTRA	4
Voluntario/opcional	4	OTRA	5
Se admite	7	OTRA	2
5 juegos	3	OTRA	6
Se admite	7	OTRA	2
Se admite	7	OTRA	2
Se admite	7	OTRA	2
0.20 €	4	OTRA	4
10 partidas	5	OTRA	3
2.000 €	5	OTRA	3
70%	6	OTRA	2

	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	Castilla - La Mancha	Castilla y León	Cataluña	Ceuta	Extremadura	Galicia	La Rioja	Madrid	Melilla	Murcia	Navarra	País Vasco	Valencia
Duración partida	600 en 30 minutos	600 en 30 minutos				600 en 30 minutos	600 en 30 minutos	600 en 30 minutos			ABS			600 en 30 minutos					ABS
Ciclo de las partidas	40.000	120000				40.000	40.000	40.000			ABS			40.000					ABS
Inicio automático de la partida	5 segundos	A decisión del fabricante				5 segundos	3 segundos	3 segundos			ABS			5 segundos					ABS
Límite créditos admitidos	50 créditos	A decisión del fabricante				50 créditos	100 créditos	50 créditos			ABS			50 créditos					ABS
Aceptación billetes. Límite en euros	20 €	A decisión del fabricante				20 €	50 €	50 €			ABS			50 €					ABS
Transferencia de premios a créditos	Se permite	A decisión del fabricante				Se permite	Se permite	Se permite			ABS			Se permite					ABS
Cambio dinero/monedas	Opcional	A decisión del fabricante				Opcional	Opcional	Opcional			ABS			Opcional					ABS
Posibilidad de multijuegos	Se admite	Se admite				Se admite	Se admite	Se admite			ABS			Se admite					ABS
Núm. Máx. juegos en multijuegos	5 juegos	A decisión del fabricante				5 juegos	Sin límite	10 juegos			ABS			5 juegos					ABS
Posibilidad de multipuestos	Se admite	Se admite				Se admite	Se admite	Se admite			ABS			Se admite					ABS

600 en 30 minutos	6	OTRA	2
40.000	5	OTRA	3
5 segundos	3	OTRA	5
50 créditos	4	OTRA	4
50 €	3	OTRA	5
Se permite	5	OTRA	3
Opcional	5	OTRA	3
Se admite	6	OTRA	2
5 juegos	3	OTRA	5
Se admite	6	OTRA	2

	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	Castilla - La Mancha	Castilla y León	Cataluña	Ceuta	Extremadura	Galicia	La Rioja	Madrid	Melilla	Murcia	Navarra	País Vasco	Valencia	
Interconexión de máquinas	Se admite	Se admite				Se admite	Se admite	Se admite			ABS			Se admite						ABS
Interconexión de locales de juego	Se admite	Se admite				Se admite	Se admite	Se admite			ABS			Se admite						ABS
Máquinas 3x3000																				
Precio máx. de la partida	0.20 €	6 €				0.20 €	0.20 €	Se rechaza			0.20 €			0.20 €						0.20 €
Núm. máx. partidas simultáneas	15 partidas	A decisión del fabricante				15 partidas	30 partidas	Se rechaza			15 partidas			15 partidas						15 partidas
Premio máximo	3.000 €	6,00 €				3.000 €	3.000 €	Se rechaza			3.000 €			3.000 €						3.000 €
Porcentaje mínimo devolución	70% / 80%	70%				70% / 80%	80%	Se rechaza			70% / 80%			80%						70% / 80%
Duración partida	600 en 30 minutos	600 en 30 minutos				600 en 30 minutos	600 en 30 minutos	Se rechaza			600 en 30 minutos			600 en 30 minutos						600 en 30 minutos
Ciclo de las partidas	40.000	120.000				40.000	120.000	Se rechaza			40.000	120.000		120.000						40.000
Inicio automático de la partida	5 segundos	A decisión del fabricante				5 segundos	3 segundos	Se rechaza			5 segundos			ABS						5 segundos
Límite créditos admitidos	50/25 créditos	A decisión del fabricante				50/25 créditos	50 créditos	Se rechaza			50/25 créditos			ABS						50/25 créditos
Aceptación billetes. Límite en euros	20 €	A decisión del fabricante				20 €	50 €	Se rechaza			20 €			ABS						20 €

Se admite	6	OTRA	2
Se admite	6	OTRA	2
0.20 €	6	OTRA	2
15 partidas	5	OTRA	3
3.000 €	6	OTRA	2
70% / 80%	5	OTRA	3
600 en 30 minutos	7	OTRA	1
40.000	4	OTRA	0
5 segundos	4	OTRA	4
50/25 créditos	5	OTRA	3
20 €	4	OTRA	4

	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	Castilla - La Mancha	Castilla y León	Cataluña	Ceuta	Extremadura	Galicia	La Rioja	Madrid	Melilla	Murcia	Navarra	País Vasco	Valencia	
Transferencia de premios a créditos	Se permite	A decisión del fabricante				Se permite	Se permite	Se rechaza			Se permite			ABS						Se permite
Cambio dinero/monedas	Voluntario	A decisión del fabricante				Voluntario	Opcional	Se rechaza			Voluntario			ABS						Voluntario
Posibilidad de multijuegos	Se admite	Se admite				Se admite	Se admite	Se rechaza			Se admite			ABS						Se admite
Núm. Máx. juegos en multijuegos	5 juegos	Sin límite				5 juegos	Sin límite	Se rechaza			5 juegos			ABS						5 juegos
Posibilidad de multipuestos	Se admite	Se admite				Se admite	Se admite	Se rechaza			Se admite			Se admite						Se admite
Interconexión de máquinas	Se admite	Se admite				Se admite	Se admite	Se rechaza			Se admite			Se admite						Se admite
Interconexión de locales de juego	Se admite	Se admite				Se admite	Se admite	Se rechaza			Se admite			ABS						Se admite
Máquinas 3x3000 SALONES DE JUEGO																				
Denominación de Máquina	La que determine cada CCAA					La que determine cada CCAA		La que determine cada CCAA			La que determine cada CCAA	La que determine cada CCAA		La que determine cada CCAA						La que determine cada CCAA
Apuesta Máxima en Monopuesto	3 €					3 €		3 €			3 €	ABS		3 €						3 €
Número de partidas simultáneas	15 partidas					15 partidas		15 partidas			15 partidas	ABS		15 partidas						15 partidas

Se permite	5	OTRA	3
Voluntario	4	OTRA	4
Se admite	6	OTRA	2
5 juegos	4	OTRA	4
Se admite	7	OTRA	1
Se admite	7	OTRA	1
Se admite	6	OTRA	2
La que determine cada CCAA	7	OTRA	1
3 €	6	OTRA	2
15 partidas	6	OTRA	2

	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	Castilla - La Mancha	Castilla y León	Cataluña	Ceuta	Extremadura	Galicia	La Rioja	Madrid	Melilla	Murcia	Navarra	País Vasco	Valencia	
Duración mínima de la partida	5 segundos					3 segundos		3 segundos			3 segundos	3 segundos		3 segundos						3 segundos
Porcentaje de devolución	80%					80%		80%			80%	80%		80%						80%
Ciclo De Garantía (Miles De Partidas)	40.000					120000		120000			120000	120000		120000						120000
Premio máximo unipuesto	3.000 euros					3.000 euros		3.000 euros			3.000 euros	3.000 euros		3.000 euros						3.000 euros
Multiples E Interconexión	Sí cabe					Sí cabe		Sí cabe			Sí cabe	Sí cabe		Sí cabe						Sí cabe
Premio Máximo Multiples E Interconexión	Si cabe por número de máquinas					Si cabe por número de máquinas		Si cabe por número de máquinas			Si cabe por número de máquinas	Interconexión en salón: 15.000 €. Interconexión entre salones: 30.000 €.		Si cabe por número de máquinas						Si cabe por número de máquinas
Máquinas bingo																				
Apuesta máx. en monopuesto	6 €	6 €	6 €			6 €	6 €	6 €			6 €			6 €		6 €				6 €
Núm. máx. partidas simultáneas	30 partidas	A decisión del fabricante	30 partidas			30 partidas	30 partidas	30 partidas			30 partidas			30 partidas		30 partidas				30 partidas
Premio máximo sin interconexión	6.000 €	6.000 €	6.000 €			6.000 €	6.000 €	6.000 €			6.000 €			6.000 €		6.000 €				6.000 €

3 segundos	6	OTRA	2
80%	7	OTRA	1
120.000	6	OTRA	2
3.000 euros	7	OTRA	1
Sí cabe	7	OTRA	1
Si cabe por número de máquinas	6	OTRA	2
6 €	10	OTRA	0
30 partidas	9	OTRA	1
6.000 €	10	OTRA	0

	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	Castilla - La Mancha	Castilla y León	Cataluña	Ceuta	Extremadura	Galicia	La Rioja	Madrid	Melilla	Murcia	Navarra	País Vasco	Valencia	
Premio máximo en interconexión salas	No regulado/80.000 €	90.000 €	ABS			No regulado/80.000 €	80.000 €	Premio máximo Multipuesto. Bingos y casinos: 30.000 €. Salones de juego: 18.000 € Premio máximo Interconexiones dentro establecimiento: - Unipuesto En grupos de 3 máquinas: 18.000 € En grupos de 7 máquinas: 42.000 € - Multipuesto En grupos de 2 máquinas: 42.000 €			No regulado/80.000 €			80.000 €		80.000 €			No regulado/80.000 €	
Porcentaje mínimo devolución	80%	80%	80%			80%	80%	80%			80%			80%		80%				80%
Duración partida	3 segundos	3 segundos	3 segundos			3 segundos	3 segundos	3 segundos			3 segundos			3 segundos		3 segundos				3 segundos

80.000	7	OTRA	3
80%	10	OTRA	0
3 segundos	10	OTRA	0

	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	Castilla - La Mancha	Castilla y León	Cataluña	Ceuta	Extremadura	Galicia	La Rioja	Madrid	Melilla	Murcia	Navarra	País Vasco	Valencia
Premio máx. intraconexión	90.000 €	45.000 €	ABS			40.000 €/30.000 €	40.000 €	Premio máximo Multipuesto. Bingos y casinos: 30.000 €. Salones de juego: 18.000 € Premio máximo Interconexiones dentro establecimiento: - Unipuesto En grupos de 3 máquinas: 18.000 € En grupos de 7 máquinas: 42.000 € - Multipuesto En grupos de 2 máquinas: 42.000 €			15.000 €			40.000 €		50.000 €			40.000 €/30.000 €
Premio máx. intraconexión salones	42.000 €	En salones: 12.000 € Entre salones: 20.000 €	ABS			42.000 €/15.000 €	ABS	Premio máximo Multipuesto. Bingos y casinos: 30.000 €. Salones de juego: 18.000 € Premio máximo Interconexiones dentro establecimiento: 40.000 € en el mismo establecimiento. 80.000 € entre establecimientos (salones o bingos)			15.000 €			40.000 € en el mismo establecimiento. 80.000 € entre establecimientos (salones o bingos)		ABS			42.000 €/15.000 €

40000	4	OTRA	6
42.000	3	OTRA	7

	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	Castilla - La Mancha	Castilla y León	Cataluña	Ceuta	Extremadura	Galicia	La Rioja	Madrid	Melilla	Murcia	Navarra	País Vasco	Valencia	
								nto: - Unipuesto En grupos de 3 máquinas: 18.000 € En grupos de 7 máquinas: 42.000 € - Multipuesto En grupos de 2 máquinas: 42.000 €												
Máquinas hostelería																				
Precio máx. de la partida	0.20 €	1 €	0.20 €			0.20 €	1 €	0.20 €			0.20 €	0.20 €		0.20 €		0.20 €				0.20 €
Núm. máx. partidas simultáneas	5 partidas	A decisión del fabricante	5 partidas			5 partidas	5 partidas	5 partidas			5 partidas	Sin límite/5 partidas		5 partidas		5 partdias				5 partidas
Premio máximo	500 €	500 €	500 €			500 €	500 €	500 €			240 €	500 €		500 €		500 €				500 €
Porcentaje mínimo devolución	70%	70%	75%			70%	70%	70%			70%	70%		70%		70%				70%
Duración partida	360 en 30 minutos	600 en 30 minutos	360 en 30 minutos			360 en 30 minutos	600 en 30 minutos	600 en 30 minutos			360 en 30 minutos	600 en 30 minutos		600 en 30 minutos		600 en 30 minutos				360 en 30 minutos
Ciclo de las partidas	40.000	60.000	40.000			40.000	40.000	40.000			40.000	40.000		40.000		40.000				40.000
Inicio automático de la partida	5 segundos	A decisión del fabricante	5 segundos			5 segundos	3 segundos	3 segundos			5 segundos	3 segundos/suprimir		5 segundos		5 segundos				5 segundos

0.20 €	9	OTRA	2
5 partidas	8	OTRA	3
500 €	10	OTRA	1
70%	10	OTRA	1
600 en 30 minutos	6	OTRA	5
40.000	10	OTRA	1
5 segundos	7	OTRA	4

	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	Castilla - La Mancha	Castilla y León	Cataluña	Ceuta	Extremadura	Galicia	La Rioja	Madrid	Melilla	Murcia	Navarra	País Vasco	Valencia
Límite créditos admitidos	50 créditos	A decisión del fabricante	50 créditos			50 créditos	50 créditos	50 créditos			25 créditos	100 créditos		50 créditos		50 créditos			50 créditos
Aceptación billetes. Límite en euros	20/50 €	A decisión del fabricante	ABS			20/50 €	50 €	50 €			20/50 €	20 €/sin límite		50 €		50 €			ABS
Transferencia de premios a créditos	Se permite	A decisión del fabricante	Se permite			Se permite	Se permite	Se permite			ABS	Se permite		Se permite		Se permite			Se permite
Cambio dinero/monedas	Voluntario/opcional	A decisión del fabricante	Opcional			Voluntario/opcional	Voluntario/opcional	Voluntario/opcional			ABS	Opcional		Opcional		Voluntario/opcional			Voluntario/opcional
Posibilidad de multijuegos	Se admite	Se admite	Se admite			Se admite	Se admite	Se admite			Se admite	Se admite		Se admite		Se admite			Se admite
Núm. Máx. juegos en multijuegos	10 juegos	Sin límite	10 juegos			5 juegos	Sin límite	10 juegos			5 juegos	5 juegos/sin límite		5 juegos		5 juegos			5 juegos
Posibilidad de multipuestos	Se admite	Se admite	Se admite			Se admite	No se permite	ABS			Se admite	Se admite		Se admite (límite 2)		Se admite			Se admite

50 créditos	8	OTRA	3
20/50 €	7	OTRA	4
Se permite	9	OTRA	2
Opcional	9	OTRA	2
Se admite	11	OTRA	0
5 juegos	6	OTRA	5
Se admite	9	OTRA	2

Anexo III. Subgrupo de requisitos técnicos de máquinas operadas por servidor

	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	Castilla - La Mancha	Castilla y León	Cataluña	Ceuta	Extremadura	Galicia	La Rioja	Madrid	Melilla	Murcia	Navarra	País Vasco	Valencia
Propuesta de requisitos técnicos de máquinas basadas en servidor.	sí	sí	sí				sí	sí			sí	sí		sí		sí			sí
Propuesta sobre requisitos de dispositivos de interconexión de tasa variable.	sí	sí	sí				sí	sí			sí	sí		sí		sí			sí
Propuesta sobre requisitos de dispositivos de interconexión para Jackpots.	sí	sí	sí				sí	sí			sí	sí		sí		sí			sí